

Contaduría pública

Implicaciones del Riesgo en sectores productivos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ISSN 2594-1976
Año 51-603-Noviembre 2022



Dr. Javier Jiménez Jiménez

Secretaría de Hacienda
del estado de Chiapas

CELEBRANDO 100 AÑOS



ANIVERSARIO

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ASAMBLA GENERAL NACIONAL

Mazatlán, 2023 - 8, 9 y 10 de noviembre

¡GRACIAS!

Deloitte.

KPMG

EY
Building a better
working world

pwc

Salles Sainz
Grant Thornton

RSM

bakertilly

PKF

**RTC Net
CONSULTING**

BHR MÉXICO
Compliance | Ethics | Sustainability | Risk & Control

BDO

Crowe

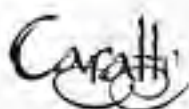
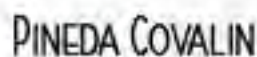
(HLB) MÉXICO

GF.
GRUPO
FARIAS
INDEPENDIENTE

Shütz Corporativos
ASOCIADA PATRIARCA

DECOFIJV
CORPORATIVO FISCAL Y LEGAL
L.D. JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ


Nuestro más sincero agradecimiento a todos por hacer posible la 99 Asamblea-Convención Nacional



Mensaje de la **Presidencia**



DRA. LAURA GRAJEDA TREJO
PRESIDENTA DEL CEN DEL IMCP

 [presidencia_imcp](#)

Estimados lectores, es siempre un placer saludarlos por medio de una edición más de nuestra revista *Contaduría Pública*, en la que ahora nuestros especialistas se enfocan en el análisis del Régimen Simplificado de Confianza (Resico) con el tema denominado "Implicaciones del Resico en sectores productivos".

Iniciamos recordando que el régimen simplificado entró en vigor en toda la República el 1° de enero de 2022, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), tanto para personas físicas como morales. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) este régimen pretende una simplificación administrativa para cumplir con el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de forma sencilla, rápida y eficaz.

Su objetivo principal es la reducción de las tasas del ISR, generando, en el corto plazo, mayor liquidez para los contribuyentes. El régimen está orientado a: 1) personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes con ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos; 2) personas físicas que, además, obtengan ingresos por salarios e intereses, siempre que la totalidad de los ingresos no supere el monto mencionado; 3) personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas que no estén asociadas a otras personas morales con ingresos totales que no excedan de 35 millones de pesos.

Además, en el caso de personas morales, no pueden tributar los socios que son partes relacionadas con otras sociedades mercantiles ni tampoco quienes realizan sus actividades por medio de fideicomisos o asociaciones en participación, las instituciones de crédito, los que tributan en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades o en el de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, los Coordinados, las personas morales con fines no lucrativos, las sociedades cooperativas de producción que optan por diferir sus ingresos y quienes dejan de tributar en este régimen.

El Resico es un esquema de tributación por flujo de efectivo. A las personas físicas les permite pagar entre 1 y 2.5% de sus ingresos por concepto de

ISR. Sin embargo, los contribuyentes no pueden efectuar algún tipo de deducción por concepto de gastos. Con la entrada en vigor de la reforma de 2022 en materia del ISR, se derogó el antes conocido Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); no obstante, lo anterior, los contribuyentes que venían tributando en este último y que hubieran optado por continuar aplicando sus facilidades, podían hacerlo siempre que presentaran un aviso al SAT, a más tardar el 31 de enero de 2022, con el objetivo de continuar aplicando lo establecido en el RIF por el tiempo que les restara conforme a su año de tributación; en caso contrario, a partir del pasado 1° de febrero de 2022 tributan en el Resico.

Los efectos del Resico también tienen un alcance en el sector primario, respecto de las personas físicas, pues sus disposiciones contemplan los montos hasta por los cuales no se cubrirá el ISR por los ingresos obtenidos por dichas actividades y el momento a partir del cual los contribuyentes deben realizar el entero de la contribución por el excedente que corresponda.

Esta edición de la revista *Contaduría Pública* incluye diversos artículos que examinan con más detalle las consideraciones, repercusiones, implicaciones y, en su caso, afectaciones de la aplicación del Resico en distintas actividades empresariales y de servicios, así como una interesante entrevista con el actual Secretario de Finanzas del Estado de Chiapas.

Por todo lo anterior, estoy segura de que nuestros lectores reforzarán y ampliarán sus conocimientos respecto a este esquema de tributación, y continuarán con la mejora continua de su desarrollo profesional.

Reciban un cordial saludo.

CELEBRANDO EL CENTENARIO



ANIVERSARIO

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ASAMBLEA CONVENCION NACIONAL

Mazatlán, 2023 – 8, 9 y 10 de noviembre

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), te hace una cordial invitación a asistir a la 100 Asamblea-Convención Nacional, que se efectuará en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, del 8 al 10 de noviembre de 2023.

En esta ocasión, el magno evento de la Contaduría Pública organizada del país será especial para el Instituto, debido a que el 6 de octubre de 2023 cumplirá 100 años de existencia, marco en el que se celebrará la edición 100 de la Asamblea-Convención Nacional.

El centenario del IMCP representa la oportunidad de renovarnos y enfrentar los retos que debe afrontar la profesión contable para seguir a la vanguardia y ser referente a escala internacional.

¡Ven, disfruta y sé parte de esta Asamblea-Convención Nacional!

¡Mazatlán te espera con los brazos abiertos!





COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Dra. Laura Grajeda Trejo
PRESIDENTA

PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Serván Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Francisco Álvarez Mendoza
VICEPRESIDENTE DE LEGISLACIÓN
Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
VICEPRESIDENTE DE DOCENCIA
Dra. Ludvína Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTA DE SECTOR GUBERNAMENTAL
C.P.C. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz
VICEPRESIDENTA DE SECTOR EMPRESAS
C.P.C., PCFI y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
VICEPRESIDENTA DE PRÁCTICA EXTERNA
C.P.C. Ramiro Avalos Martínez
VICEPRESIDENTE DE FISCAL
C.P.C. Rafael García Gómez
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES
C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
VICEPRESIDENTE DE APOYO A FEDERADAS
C.P.C. y Mtro. Rogelio Avalos Andrade
VICEPRESIDENTE DE CALIDAD
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

C.P. y PCCAG María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez
SECRETARIA
C.P.C. y PCFI Juan Gabriel Sánchez Martínez
TESORERO
C.P.C. Juan Ignacio Oros Guerrero
PROTESORERO
C.P.C. y PCR Enrique Hilario Ohera González
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO
C.P.C. Daniel Oscar Echeverría Arceo
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO-ISTMO-PENINSULAR
C.P.C. Luis Carlos Venery Vargas Funes
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE
C.P.C. y M.F. Sergio Rachid Abraham Treviño
VICEPRESIDENTE REGIÓN NORESTE
C.P.C. Raymundo Velarde Miller
VICEPRESIDENTE REGIÓN NOROCCIDENTE
C.P.C. Mario Zavala Téllez
AUDITOR DE GESTIÓN
C.P.C. y Mtra. Angélica Gómez Castillo
DIRECTORA EJECUTIVA

GOBIERNO CORPORATIVO

C.P.C. José A. Salazar Tapia
COMITÉ DE AUDITORÍA
C.P.C. y M.F. Laura Patricia Bueno Macías
COMITÉ UNIVERSITARIO

C.P.C. Mario Zavala Téllez
COMITÉ DE FINANZAS
C.P.C. Alfredo Esquivel Boeta
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN

C.P.C. Rogelio García Zambrano
COMITÉ DE PLANEACIÓN Y RIESGOS

COMISIÓN DE REVISTA

C.P. y Dr. Moisés Alcalde Virgen
PRESIDENTE

Mtro. y C.P.C. Fidel Moreno de los Santos
COORDINADOR DE DOSSIER

L.C. María Margarita Aranda Martínez
C.P.C. Mario Alberto Cuadras Álvarez
L.C. y M.F. Bernardo Alid Espinoza Urzúa
C.P. José Luis Burgos García
C.P.C. Jesús Arturo Guerrero Ordoñez
L.C. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz
Dra. y C.P.C. Adriana Verónica Hinojosa Cruz
L.C. Magda Jaqueline Lara Gámez
C.P.C. Jorge Luis López Ayala
C.P.C. y PCFI Arturo Luna López
C.P.C. Fernando Medrano Vásquez

Mtro. y C.P.C. Fidel Moreno de los Santos
C.P.C. Christian Nabera Niño de Rivera
C.P.C. Armando Nuncumbo Ramírez
C.P.C. Francisco Javier Orozco Bendínez
Lic. César Adrián Oyervides Vaquera
Dr. Carlos Enrique Pacheco Coello
C.P.C. Sergio Quezada Quezada
L.C.P. Alma Elisa Ramírez Cano
C.P.C. y M.D.F. Santiago de Jesús Rejón Delgado
C.P.C. y E.F. Héctor Vázquez González

EDITORIAL

Valeria Cervantes García
GERENTE EDITORIAL
Eugenio Alejandro Cruz Sánchez
COORDINADOR DE DISEÑO
Norma Berenice San Martín López
COORDINADORA EDITORIAL
María Antonieta Oliver Morales
FORMACIÓN Y DISEÑO
Nicolás M. Centeno Bafuelos
Rubén Lara Corona
CORRECCIÓN DE ESTILO

Diana Sarai Pineda Gámez
María Antonieta Oliver Morales
Luis Antonio González Landazabal
Marcos Agustín Serrano
ANUNCIOS IMCP
Shutterstock® Images
BANCO DE IMÁGENES
Policromía Impresora S.A. de C.V.
IMPRESIÓN

COMERCIAL

Carlos Ismael Pérez López
5552676448
cparriz@imcp.org.mx
COORDINADOR COMERCIAL
Héctor Benavides Castillo
5552676437
hbnavid@sigimcp.org.mx
COORDINADOR DE PATROCINIOS
Y PUBLICIDAD
María Elizabeth Padilla López
5552676427
mripadilla@imcp.org.mx
TIENDA EN LÍNEA (SUSCRIPCIONES)

Contaduría Pública® es una publicación mensual editada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), domicilio: Av. Soconusco 44-2, Torre, Bulevar de las Lomas, 56700, Ciudad de México, Tel. 55 5357 5480, www.imcp.org.mx. Edición responsable: Norma Berenice San Martín López. Número de depósito al que corresponde: ISSN 1622-0488/ISSN-4008-2813, ISSN (versión digital) 2594-8576, Número de depósito al que corresponde: 04-18218503485488-01, ISSN (versión impresa) 1670-4883, otorgados por el Instituto Mexicano del Servicio de Notarías, Unidad de Fideicomiso, 0711 y Unidad de Comercio No. 255, ambas otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Instructas de la Secretaría de Gobernación. Autorización para publicación periódica por el Servicio Postal Mexicano No. 033977 con fecha 28 de septiembre del 2017. Circulación autorizada por el Instituto Mexicano de México, A.C. 07193.

El IMCP asienta sus bases como confiable y verifica los datos que aparecen en su información financiera de la revista, realizando procedimientos de validación de la precisión de los mismos, por lo que los lectores utilizan esta información bajo responsabilidad propia. El contenido de los artículos de opinión expresada refleja la opinión y postura de los autores. El IMCP no se hace responsable de la veracidad de los contenidos sin embargo utilizamos por las ofertas, productos y servicios relacionados con sus acciones publicitarias. Todos los derechos reservados. © Copyright 2022 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Busca información puntual de la actualidad total y parcial de los temas de los artículos de la publicación impresa y electrónica en el sitio del IMCP: www.imcp.org.mx y en su página. Para información en español por favor contactar a info@imcp.org.mx o al teléfono 55 5357 5480.

Si el mundo
cambia, tu
empresa también

Transforma la manera
en que crece tu empresa.

CONTPAQi
Software empresarial FÁCIL y completo



Visita nuestro sitio web: www.contpaqi.com y conoce los
sistemas Nube que tenemos disponibles para tu empresa:

 **CONTPAQi**
Contabiliza

 **CONTPAQi**
Personia

 **CONTPAQi**
Cobra

 **CONTPAQi**
Vende

 **CONTPAQi**
Decide

CONTENIDO

DOSSIER

12

Obligaciones fiscales del emprendedor del sector terciario

18

Emprendimiento en el turismo con el nuevo Régimen Simplificado de Confianza ¿Ventaja o limitante?

22

Implicaciones del Resico en las personas morales



28

Resico
¿Realmente un incentivo en la disminución de la carga fiscal? ¿Realidad o falacia?

32

Entrevista
Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda del estado de Chiapas

38

Resico
Aplicación en la industria restaurantera

44

Régimen Simplificado de Confianza
Personas físicas en el sector primario



Folio 57/2021-2022. Invitación a obtener certificación por petición de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Folio 59/2021-2022. Por petición de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hace invitación a los Contadores Públicos y a todos los sujetos obligados al cumplimiento de la normatividad antilavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Folio 59/2021-2022. Presentación de escrito a la Jefatura del SAT en relación con la problemática en la disponibilidad de citas.

Folio 60/2021-2022. IMCP-CAISPF Diferencias Normativas Contables.

Folio 61/2021-2022. Respuesta del escrito presentado a la Jefatura del SAT en relación con la problemática en la disponibilidad de citas.

52 NUESTRO INSTITUTO



MISCELÁNEOS

54 Obligatoriedad de las reglas de carácter general en materia fiscal (Segunda y última parte)

58 ¿Qué debemos entender como control interno para cada una de las organizaciones privadas y públicas?



60 ¿Es momento de aplicar la reexpresión de estados financieros?

SECCIONES

64 **ARTES**
Arte, la puerta a otros universos

COMISIONES

65 **IMCE**
Índice de septiembre

66 **SÍNDICOS**
Pendientes fiscales respecto a la reforma laboral en materia de teletrabajo

Implicaciones del Resico en sectores productivos

En las reformas fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 2022, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se incluyó un nuevo régimen fiscal denominado "Régimen Simplificado de Confianza (Resico)", aplicable tanto para personas físicas como para personas morales y que tiene impacto en diversos sectores de la economía, sobre todo en las micro y pequeñas empresas. Esta nueva forma de tributar (Resico) viene a sustituir al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). En esta ocasión, haremos un recorrido por algunos sectores productivos para constatar el impacto que este ha generado. Al eliminar para las personas físicas el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, hasta cierto punto han sido beneficiados, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

El sector terciario en México cumple un papel vital en la economía nacional, por lo que es necesario



reconocer su importancia; sin embargo, también es preciso identificar las causas por las que puedan encontrarse en riesgo los negocios en marcha, así como los emprendimientos que surgen en el sector, acompañados del alto crecimiento tecnológico. Al parecer, esta nueva forma de pagar sus impuestos ha ayudado a que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales. El Resico puede ser el primer acercamiento a la formalidad en materia de tributación, de diversas personas físicas que emprenden en cualquier actividad económica como lo es lo concerniente a servicios turísticos.

En un sector económico tan representativo como lo es la industria de alimentos, eficientar los recursos con base en una menor carga tributaria, coadyuva al desarrollo y crecimiento de las unidades de negocios, máxime que fue uno de los sectores seriamente afectados por la reciente pandemia de COVID-19.

Se puede decir que las personas morales micro y pequeñas empresas encontraron en el Régimen Simplificado de Confianza la posibilidad de tranquilidad tributaria que se basa en el flujo de efectivo de sus ingresos y gastos, de la posibilidad de deducir sus inversiones a un porcentaje más alto y en menor tiempo y, por último, logra declarar sus ingresos con base en una realidad económica y en los escenarios estacionales.

Debido a que es un régimen fiscal de reciente creación, todavía no se han visto en su totalidad las ventajas y bondades que se esperan, las simplificaciones están en etapa o proceso de llevarse a cabo y puede ser que aún no estemos familiarizados. Se espera que en un futuro no muy lejano los contribuyentes que aún están en la informalidad encuentren en este régimen la solución a sus problemas financieros y, por ende, fiscales, aportando con ello su debida contribución para el gasto público.

Mtro. Fidel Moreno de los Santos
Coordinador de Dossier





Obligaciones fiscales del emprendedor del sector terciario

C.P.C. GONZALO JUÁREZ LÓPEZ JR.
 Presidente de la Comisión Nacional de Fiscal
 y Seguridad Social de la CONCANACO
gjuarezlopez@GJLasesores.com

Síntesis

El presente artículo versa sobre los emprendedores que aspiran legítimamente a un mejor ingreso y que, con frecuencia, se pierden en el armazón organizacional. Sin embargo, con la visión actual, requieren del esquema donde es básica la intervención mediadora del Estado, que establece, mediante el Poder Legislativo, una serie de obligaciones que deben cumplir para funcionar en el entramado económico y legal.

Introducción

En las sociedades modernas las personas trabajan y se interrelacionan, ya que, entre otros aspectos, tienen necesidades que satisfacer y para ello requieren productos y servicios que se ofrecen en los mercados. Necesidades básicas como comida, vivienda, educación, salud y recreación, así como otras funciones o de lujo como el transporte, las telecomunicaciones, la decoración, productos de belleza, etcétera.

Lo anterior, implica la generación, comercio y distribución de los bienes y servicios que conlleva cada proceso; a veces se producen y se realizan en la

comunidad misma, pero en gran parte son factibles gracias a que personas dentro y fuera de la localidad lo hacen posible por medio de las actividades económicas.

Los comerciantes venden sus mercancías, los fabricantes transforman las materias en productos, los constructores hacen viviendas, los profesores dan clases, los médicos prestan sus servicios, los agricultores cultivan en el campo y los ganaderos crían animales, y entre todos activan diariamente una economía que, de acuerdo con la visión actual, requieren de este esquema con una intervención mediadora del Estado que, a su vez, establece mediante el Poder Legislativo, una serie de obligaciones que deben cumplir para poder funcionar en el entramado económico y legal, lo cual a veces provoca que los incipientes emprendedores suelen desistir de sus aspiraciones legítimas de un mejor ingreso y que con frecuencia se pierden en el entramado organizacional. Sobre estos temas versará el presente artículo.

En primer lugar, analizaremos las actividades económicas, que se ubican en el sector terciario, realizando una exposición enumerativa, mas no exhaustiva de algunas de las que se realizan en el contexto xalapeño. En este apartado, se precisará la importancia que

tienen dichas actividades en la economía global, su impacto económico y la relevancia de su operatividad cotidiana.

En el siguiente apartado, analizaremos las obligaciones que, en la legislación actual se imponen a las personas en materia tributaria; se comentarán aquellos aspectos que se observan cotidianamente como fundamentales para la operatividad de las empresas y aquellas que suelen traducirse en una barrera administrativa u organizacional, en los cuales pueden encontrarse procesos que pueden permitir a una entidad económica ser rentable y éticamente funcional.

Finalmente, se hablará acerca de los emprendedores, particularmente del sector terciario, las principales características en el contexto mexicano, su importancia, las etapas que viven, los retos y oportunidades a los que se enfrentan en relación directa con las obligaciones fiscales.

Los sectores de la economía: el terciario

Las actividades económicas tradicionalmente se han dividido en tres sectores: el primario, en el cual se agrupan las actividades extractivas directamente de la naturaleza, es decir, de la explotación de la materia prima la cual requiere, en la mayoría de los casos de un proceso de transformación para ser aprovechada; el secundario, en el cual se ubican las empresas e industrias dedicadas a la transformación de la materia prima en productos; y, el terciario, que engloba las demás actividades como el comercio y los servicios; esta clasificación es reconocida y desglosada sistemáticamente por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN México) (INEGI, 2018) y que es la base para la generación, presentación y difusión de todas las estadísticas económicas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

- De esta forma, en las actividades primarias se enmarcan:
 - La agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.
- En las actividades secundarias:
 - La industria pesada, ligera, de manufactura y de transformación en general.
- En el sector terciario se encuentran:
 - Las personas físicas y morales (SAT, 2019) dedicadas al comercio, transporte, correos

y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, corporativos, servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios excepto actividades gubernamentales.

La clasificación para actividades económicas tiene como objetivo "establecer un conjunto jerarquizado de actividades por procesos productivos" (INEGI, 2020) y que se pueda utilizar en operaciones como el crecimiento o no en su productividad, la mano de obra que se utiliza, las necesidades de apoyo y, en general, para facilitar la recopilación, análisis y presentación de estadísticas.

De forma simple, se considera al sector primario el inicio de la cadena productiva (Etecé, 2022), al secundario, la parte media, y al sector terciario, el final, cuando los usuarios o consumidores finales hacen uso de los bienes o servicios; sin embargo, una persona puede realizar diferentes actividades a la vez, o bien no requerir de los primeros sectores para desarrollar la actividad terciaria.

En algunas ideas contemporáneas y derivado del crecimiento y diversificación de actividades que trae consigo la tecnología se han propuesto dos nuevos sectores: el cuaternario y el quinario (EAE Business School, 2022). El primero nace de una especialización del terciario, ya que este es el sector de los conocimientos; su oferta se basa en servicios imposibles de mecanizar y que requieren de un personal altamente capacitado y dotado de conocimientos especiales, como son las ciencias, la investigación y desarrollo o la planificación financiera, es un sector que se basa en la investigación y la información; de ahí el segundo, puede considerarse una rama especializada del sector terciario que involucra a instituciones o dependencias gubernamentales sin fines lucrativos como la cultura, la educación, el entretenimiento y el arte, ya sea que se considere una u otra clasificación, ofrecen servicios en general.

El sector terciario es el que tiene mayor peso para el crecimiento del PIB en México. También llamado sector servicios, las actividades que se encuentran en este sector van desde el turismo hasta los servicios financieros. Durante el segundo trimestre de 2021, el sector terciario aportó 64.07% del PIB y 61.07% de la

fuerza laboral (DRIP/c, 2022), y en este aspecto radica la importancia de conocer sus obligaciones que emanan de la normatividad vigente en México, particularmente las de carácter tributario.

Obligaciones tributarias en México: las novedades

Las obligaciones tributarias en México tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 31, fracción IV (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022), en la que se especifica la obligación de contribuir para los gastos públicos; derivado de este mandamiento se pueden observar las leyes secundarias y relativas que le dan certeza jurídica al actuar de los mexicanos para cumplir con este precepto.

Particularmente, analizaremos en este apartado lo relacionado con el Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual es un ordenamiento jurídico que "regula la aplicación de las contribuciones que impone el Estado como: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos" (Gobierno de México, 2016). En este se encuentran las principales obligaciones que tienen los mexicanos, ya sean personas físicas y morales, en materia tributaria.

Entre las obligaciones de los contribuyentes en México señaladas en el CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) tenemos las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que en el artículo 27 del CFF, apartado A, señalan a los sujetos y sus obligaciones específicas, y en el B, el catálogo de obligaciones. Del primer apartado se resalta que, de manera general, las personas físicas y morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del artículo 27 del CFF, siempre que:

- a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
- b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

Del anterior apartado se hacen precisiones para las personas morales, para los representantes legales, socios y accionistas, asalariados, fedatarios públicos, así como unidades administrativas y dependencias de gobierno, quienes tendrán obligaciones adicionales o específicas; de igual forma se señala que no son sujetos obligados socios o accionistas residentes en el extranjero. Del apartado B, del artículo 27 del CFF, resaltamos algunas de las obligaciones señaladas:

- I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes
- II. Proporcionar [...] información [...] sobre la situación fiscal [...]
- III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.
- IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

En cuanto a estas obligaciones, debemos resaltar una reforma importante para el ejercicio fiscal 2022, que establece que los mayores de 18 años deberán inscribirse al RFC, lo cual constituye un hecho sin precedentes en México, donde se pretende fortalecer la cultura tributaria mediante una modificación legal, ya que ahora por el solo hecho de ser mayores de edad, los mexicanos deben contar con RFC; aunque todavía no hay sanciones por el hecho de no hacerlo (Gobierno de México, 2022), la norma legal implica un cambio en la forma en que vemos las obligaciones fiscales, atendiendo al hecho de que cualquier persona que tiene cuenta bancaria también debe poseer RFC.

En el mismo apartado que se comenta, se especifican otras obligaciones y formalidades que se deben llevar en actas de asamblea, el registro al RFC de asalariados, socios, accionistas, así como la presentación de declaraciones informativas, entre otros.

En el apartado C del mismo artículo la autoridad manifiesta sus facultades tales como llevar a cabo verificaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 del CFF, para constatar los datos proporcionados en el RFC, por ejemplo, revisiones extraordinarias o programadas a contribuyentes del sector informal, así como establecer mecanismos de inscripción simplificados, requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, corregir información, y hasta suspender o disminuir obligaciones de los contribuyentes y la cancelación del RFC en ciertos casos. Finalmente, en el apartado D, se especifican casos generales.

A esta lista de obligaciones se agregan las señaladas en los artículos 29 y 29-A del CFF, relacionadas con la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), al cual se encuentran obligados ciertos contribuyentes, y a quienes se les obliga, entre otras cosas, a realizar trámites de forma presencial y en línea para contar con un certificado de Firma Electrónica Avanzada, la cual debe estar vigente, y acudir para tales efectos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Villanueva, 2021), así como tener actualizadas sus obligaciones para continuar con una operatividad cotidiana.



Por medio de los CFDI, la autoridad continúa la obligación para los contribuyentes de mantener controles sobre las ventas de contado, la forma en que pagan los clientes, las operaciones a crédito, los pagos parciales, por ejemplo, el CFDI constituye un medio digital completo para el rastreo de las operaciones de una entidad, buscando con ello agilizar las acciones de fiscalización.

Asimismo, hay otras operaciones de descuento y cargo (notas de crédito y cargo), que hacen que el contribuyente deba establecer controles administrativos para poder cumplir con estas obligaciones fiscales.

Como se ha detallado, son múltiples las obligaciones de las personas que se constituyen como mayores de edad y contribuyentes en México, hecho que incluye a las del sector terciario. A continuación, describiremos la visión de quienes se inician en el proceso de constituir una empresa.

Acerca del emprendedor: la etapa de rendición

En el ambiente empresarial, y derivado de la palabra latina *prendere* que se traduce como tomar, coger o agarrar, lo cual se puede interpretar como aprovechar las oportunidades (Sánchez, 2022), se conoce como "emprendedores" a las personas o grupos que tienen la finalidad, el ánimo y los recursos para conformar un negocio o prestar un servicio.

El camino de los emprendedores implica retos, riesgos y obstáculos personales, familiares, económicos, educativos y, cada vez más, tecnológicos; desde analizar un nicho de mercado, definir sus objetivos, metas,

productos o servicios, encontrar sostenibilidad en sus operaciones, fortalecer su área administrativa y cumplir con las obligaciones en materia fiscal que, en la mayoría de las ocasiones, implican asesoría especializada.

Si consideramos cuatro etapas en este proceso, siendo la primera una inquietud, idea o necesidad puesta en marcha, generalmente sin una planeación o expectativa de por medio, la segunda etapa tiene que ver con la consolidación de la estructura organizacional y de crecimiento, para llegar a una tercera etapa de éxito continuado y automatización de procesos, la mayoría de los emprendedores desisten de sus proyectos en la segunda etapa, la cual conocemos como **rendición**.

En la etapa inicial, los emprendedores suelen sostener sus aspiraciones con base en altas expectativas, una necesidad urgente, un financiamiento propio o externo y hasta en el desconocimiento de las obligaciones legales y del propio mercado. En esta etapa suelen faltar controles específicos, mediciones constantes y la parte emocional suele percibir y tomar las decisiones con base en la respuesta de los clientes y por el posible impacto positivo de esta primera ola de energía.

Se puede asumir esta perspectiva con los siguientes datos estadísticos (ASEM ASELA, 2020), que señala que los emprendedores en México en 2020, 60% tuvieron estudios de licenciatura o menores, 80% de los cuales tuvieron menos de 2 millones de pesos de ingresos anuales, 74% no cuenta con más de cinco colaboradores, en poco menos de 80% son fundadas por una o dos personas y 68% de los emprendedores han tenido experiencias de fracaso.

Después de iniciado el emprendimiento, cuando se pretende dar solidez al proyecto, 34% de los emprendedores señalan una falta de conocimiento y estudio del mercado, pero 32% lo aluden a una mala administración del negocio, principalmente en los hombres, pues 90% han puesto a trabajar capital propio y tienen dificultades de conseguir financiamiento.

El sector empresarial ha señalado que, uno de los principales requerimientos para alargar y optimizar la vida financiera de las empresas consiste en crear esquemas tributarios más fáciles y simplificados, facilidades en el pago de los impuestos y de las cuotas de seguridad social, la simplificación en los trámites, pero también se reconoce la falta de capacitación para la administración de sus emprendimientos.

Conclusión

El sector terciario en México cumple un papel vital en la economía nacional, por lo tanto, debemos reconocer su importancia, pero también es preciso identificar las causas por las que puedan encontrarse en riesgo los negocios en marcha, así como los emprendimientos que surgen en el sector, acompañados del alto crecimiento tecnológico y de las amenazas que en materia de macroeconomía puedan impedir una planeación adecuada.

Uno de los principales aspectos que deben atender las personas que quieren desarrollar un negocio, emprendimiento o trabajo en México, es el cumplimiento de obligaciones fiscales las cuales son amplias y requieren el apoyo de especialistas en la materia, ya sea del propio sector público y de la autoridad fiscal (SAT), o bien del sector particular; contar con la información suficiente y necesaria, favorecerá en gran medida el control administrativo y mejorará ampliamente la posibilidad de sobrevivencia de los emprendedores del sector terciario.

Se puede decir que los emprendedores del sector terciario, particularmente de las micro y pequeñas empresas (Secretaría de Economía, 2021), fracasan porque tienen una deficiente administración del negocio o del emprendimiento. El cumplimiento de obligaciones fiscales provoca un control administrativo, y mejora la posibilidad de sobrevivencia de los emprendedores de dicho sector.

Un sector empresarial mexicano fortalecido en sus herramientas administrativas, acompañado de un estricto control de sus obligaciones tributarias como la inscripción y actualización de información en el RFC, la emisión de sus comprobantes electrónicos según los momentos contables, posibilitarán que los emprendedores se concentren en la realización

de actividades de optimización de sus procesos de comercialización o de prestación de los servicios, dejando la determinación de sus contribuciones y cargas administrativas en un plano principal y bien atendido que les den soporte y legalidad en sus operaciones; esto implica un conocimiento administrativo y, por ende, una posibilidad de sobrevivencia más alta, un eventual y sostenido crecimiento económico, una administración con una menor gestión de riesgo, encaminado a mejores destinos comparados con personas y empresas que realizan sus actividades económicas de manera informal.

Fuentes consultadas

ASEM ASELA (13 de septiembre de 2020). Radiografía del emprendimiento en México 2020. Recuperado el 2 de agosto de 2022, de Asociación de Emprendedores de México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021). Código Fiscal de la Federación. Recuperado el 31 de julio de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (28 de mayo de 2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Artículo 31 fracción IV: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DRIPo (2 de febrero de 2022). Sector terciario / Definición e importancia para el PIB de México. Recuperado el 15 de julio de 2022, de <https://www.dripocapital.com/es-mx/recursos/blog/que-es-el-sector-terciario>

EAE Business School (27 de julio de 2022). Los sectores de producción y sus características. Obtenido de Project Management en Supply Chain: <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/los-sectores-de-produccion-y-sus-caracteristicas/>

Etcó (4 de febrero de 2022). Sector terciario. Recuperado el 25 de julio de 2022, de <https://concepto.de/sector-terciario/>

Gobierno de México (5 de septiembre de 2016). Código Fiscal de la Federación. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/codigo-fiscal-de-la-federacion>

Gobierno de México (3 de enero de 2022). El SAT informa que no habrá sanción para los jóvenes mayores de 18 años que no se inscriban al RFC. Recuperado el 25 de julio de 2022, de <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-que-no-habra-sancion-para-los-jovenes-mayores-de-18-anos-que-no-se-inscriban-al-rfc-001-2022?idiom=es>

INEGI (2018). Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de <https://enwww.inegi.org.mx/app/siclan/>

INEGI (2020). Clasificación para actividades económicas. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/inn/index.php/catalog/209/download/6081>

Sánchez, L. (5 de febrero de 2020). ¿Qué es ser emprendedor? Recuperado el 1 de agosto de 2022, de <https://www.emprendepyma.net/que-es-ser-emprendedor.html>

SAT (2019). Los regímenes fiscales de las personas físicas. Recuperado el 31 de julio de 2022, de <https://www.sat.gob.mx/consulta/09786/emprendedor.-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas#:~:text=Persona%20mora%3A%20Es%20el%20conjunto,jur%3ADic%20para%20tener%20derechos%20y>

Secretaría de Economía (15 de enero de 2021). Microempresas. Recuperado el 2 de agosto de 2022, de <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-empresas/microempresas#:~:text=Las%20microempresas%20son%20todos%20aquellos,ciento%20de%20Producto%20interno%20Bruto>

Villanueva, A. (9 de noviembre de 2021). ¿Qué es el SAT? Guía para familiarizarte con sus principales trámites. Recuperado el 30 de julio de 2022, de Conecta TEC: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/emprendedores-que-es-el-sat#:~:text=El%20SAT%20es%20un%20Servicio%20de,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20fiscales>



Emprendimiento en el turismo con el nuevo Régimen Simplificado de Confianza ¿Ventaja o limitante?

C.P.C. v MTRD. ARTURO RAMÍREZ GUZMÁN
Síndico del Contribuyente
Colegio de Contadores Públicos de Chiapas, A.C.
Docente Universitario
Facultad de Negocios, Campus M, Universidad Autónoma de Chiapas
artur.ramirezg@gmail.com

Síntesis

El flujo de mercancía y de gente es algo normal en los individuos para el desarrollo de las civilizaciones y ha evolucionado a nuevos modelos de negocios. En este sentido, la actividad turística ha llegado a un punto en el que es de suma importancia para las economías del mundo y de México. Por lo anterior, el Resico puede ser un acercamiento a la formalidad tributaria de diversas personas físicas que emprenden una actividad económica relacionada con los servicios turísticos.

La necesidad de movilidad de mercancías y el flujo de personas ha sido un fenómeno natural del ser humano y del desarrollo de las civilizaciones, y se ha ido sofisticando con la evolución de los nuevos modelos de negocios. Es así como, de esa movilidad, nace la actividad turística, que hoy por hoy es de suma importancia en la economía mundial, y México no es la excepción. De hecho, nuestro país es

considerado uno de los principales destinos turísticos y de negocios de diversas latitudes y naciones.

Ese fenómeno, sin duda, detona la actividad económica de forma sustancial para nuestro país, y ha crecido y evolucionado a pasos cada vez más veloces. Hoy en día conocemos nuevos conceptos y formas de hacer turismo. Tal es el caso del crecimiento exponencial de:

- ▶ **Tiempos compartidos.**
- ▶ **Turismo alternativo.**
- ▶ **Turismo ecológico.**
- ▶ **Alojamientos en casa o departamentos particulares por medio de plataformas digitales.**

Todo lo anterior, sumado al turismo tradicional, de servicio de hotelería, restaurantes, viajes y *tours*, entre otros.

En ese sentido, y viéndolo desde el punto de vista fiscal, representa para quien emprende por primera vez otorgando servicios turísticos, un ingreso que estará afecto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como a las demás contribuciones federales, estatales y municipales.

De este modo, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), y derivado de la reforma fiscal para 2022 en la que se añaden los regímenes fiscales tanto para personas físicas como para personas morales denominado Régimen Simplificado de Confianza (Resico), nace la posibilidad de tributar en estos esquemas basados en la "confianza en el contribuyente" que beneficie a aquellas personas o grupo de personas con tasas más flexibles basadas en el flujo de efectivo obtenido, es decir, pagar con base en el ingreso efectivamente cobrado en el periodo que corresponda, haciendo hincapié en que deberá existir un comprobante fiscal digital por Internet CFDI, elemento que resulta determinante para este nuevo régimen fiscal.

De lo anterior, y abordando de forma específica el tema de las personas físicas, una inquietud natural que surge es en relación con qué tan beneficioso resulta tributar en este nuevo régimen fiscal; para ello, se deberá atender a las características, requisitos y limitantes impuestas por el legislador, de acuerdo con lo señalado en los artículos 113, letras de la E a la J, contenidos en la sección IV, Capítulo II, del título IV de la LISR vigente.

Uno de los aspectos primordiales a considerar será el tema del ingreso, ya que las personas físicas que tributen en el Resico podrán optar por tributar en este régimen si estiman obtener (y facturar) hasta tres millones y medio de pesos, reiterando que deberán estar debidamente amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet y estos se realicen de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, por supuesto, atendiendo a las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, resulta apremiante realizar un presupuesto analizando el ingreso que se estima obtener en un horizonte de un año calendario.

Otro aspecto por considerar es el concerniente a la obligación de la retención de 1.25% por los servicios prestados a personas morales, ya que el artículo 113-J de la LISR señala:

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta ley realicen actividades empresariales,

profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa de 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen.

[...]

El Resico puede ser el primer acercamiento a la formalidad en materia fiscal, de las personas físicas que emprenden en lo concerniente a servicios turísticos

Eso toma relevancia cuando, además, se contemplan las retenciones que pudieran ser sujetos los servicios de hospedaje, respecto a impuestos estatales o municipales, de acuerdo con la legislación de cada entidad federativa y municipio donde se desarrolle la actividad turística.

Conclusión

El Régimen Simplificado de Confianza puede ser el primer acercamiento a la formalidad en materia de tributación, de diversas personas físicas que emprenden en cualquier actividad económica como lo concerniente a servicios turísticos. Sin embargo, resultará vital conocer siempre mantener una visión global de negocio que asegure una planeación financiera, administrativa, operacional y, por supuesto, que garantice una forma eficiente y adecuada de pagar las contribuciones derivadas de la actividad.

Finalmente, contar con un profesional en la materia contributiva, como un Contador Público, de preferencia certificado y afiliado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, es de vital importancia para garantizar que se toman decisiones correctas de acuerdo con la legislación fiscal que se encuentre vigente. ☞

LA MEJOR INVERSIÓN ESTÁ EN
EL CONOCIMIENTO

PAF

¡La revista fiscal de México!
Más de tres décadas
siendo su aliada

**GRAN CAMPAÑA ANUAL
DE SUSCRIPCIÓN 2022**

**10, 20 Y 30%
DE DESCUENTO**

MODALIDADES SUSCRIPCIÓN ANUAL

IMPRESA BÁSICA

Precio normal: \$3,250
Precio promoción: \$2,925
AHORRO: \$325

10%

IMPRESA PLUS

Precio normal: \$3,650
Precio promoción: \$3,285
AHORRO: \$365

ELECTRÓNICA BÁSICA

Precio normal: \$1,900
Precio promoción: \$1,520
AHORRO: \$380

20%

ELECTRÓNICA PLUS

Precio normal: \$2,890
Precio promoción: \$2,312
AHORRO: \$578

30%

COMBO PAF (IMPRESA Y ELECTRÓNICA)

Precio normal: \$6,540
Precio promoción: \$4,578
AHORRO: \$1,962

Vigencia al 30 de noviembre de 2022.

No aplica a meses sin intereses.

www.revistapaf.com
www.casiacreaciones.com.mx

VENTAS Y SUSCRIPCIONES:
55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx



Implicaciones del Resico en las personas morales

C.P.C. y M.I. EDUARDO MORENO ROSAS

Asesor y consultor Fiscal

cpemr23@hotmail.com

Twitter: @cpemr

Síntesis

Las personas morales y las micro, pequeñas y medianas empresas tienen en el Resico la tranquilidad tributaria basada en el flujo de efectivo de sus ingresos y gastos, la posibilidad de deducir sus inversiones a un porcentaje más alto y en menor tiempo y, por último, declarar sus ingresos con base en una realidad económica apoyada en las situaciones temporales que presenta cada una de las personas morales que hay en el país, lo que genera más liquidez en las empresas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 31, fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos [...]

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las empresas de nuestro país están conscientes de que tienen que contribuir al gasto público, pero estos últimos dos años han tenido muchas repercusiones en cuestiones económicas para todas.

Una reforma fiscal tiene el objetivo de realizar una corrección a algo que se encuentra incorrecto; pero en algún momento también tiene el objetivo de mitigar ciertas prácticas de evasión o infracción que los contribuyentes pudieran estar realizando. Por otro lado, las reformas fiscales deben tener un beneficio que no afecte los intereses económicos de los contribuyentes.

Por ello, el gobierno federal envía una iniciativa de reforma para el ejercicio 2022, con lo que busca incentivar a las personas morales que no rebasen los 35 millones de pesos. En este sector se encuentran las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las más golpeadas ante esta emblemática enfermedad mundial.

No podemos dejar fuera las consecuencias del COVID-19 en nuestro país y en el mundo. Y es por eso que el gobierno mexicano optó en su reforma fiscal 2022 por la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión.

Podemos observar los cambios que se han registrado hoy en día en nuestra economía y los grandes problemas que han dejado. Las empresas han tenido que desarrollar un sinnúmero de estrategias para que esta situación económica no perjudique su entorno comercial y laboral.

Por tal motivo, el gobierno federal crea un nuevo régimen de tributación que beneficia en buena medida a las personas morales residentes en México. El objetivo principal es reducir la evasión fiscal y aumentar la base de contribuyentes.

El Resico de personas morales busca ayudar a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, ya que es uno de los segmentos más importantes de la economía, y que se veía castigado con el coeficiente de utilidad al no calcular el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre una base real de lo que en ese momento ocurría en su actividad económica.

Tener este régimen ayuda a la persona moral a poseer más liquidez y ha determinar su ISR cuando tenga ingresos facturados y efectivamente cobrados. Es decir, determinar de manera sencilla, rápida y eficaz el ISR con base en el flujo de efectivo.



Es importante mencionar que, para tributar en este régimen, las personas morales no deben estar asociadas a personas morales, solo a personas físicas y que no excedan de 35 millones de pesos en ingresos.

A continuación, se ofrece una tabla de las personas morales que pueden tributar en Resico:

Personas morales con	Tributan	
	Sí	No
Socios personas físicas de nueva creación que no rebasan los 35 millones de pesos.		
Socios personas físicas que no rebasan los 35 millones de pesos.		
Socios personas físicas y personas morales.		
Socios personas morales.		
Socios personas físicas que rebasan los 35 millones de pesos.		
Socios personas físicas que no rebasan los 35 millones de pesos, pero una de las personas físicas tiene el control o administración de una persona moral.		
Actividades que se realicen por medio de fideicomiso o asociación en participación.		
Que tributen en el Título II, Capítulos IV, VI, VII y VIII y Título III.		
Que tributen en el Título VII, Capítulo VII.		
Los que dejen de tributar a lo previsto en el Título VII, Capítulo XII.		

Uno de los puntos clave dentro del Resico de las personas morales es, precisamente, la deducción de inversiones, activos fijos, gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas por periodos preoperativos; dicha deducción para el ISR se determinará conforme a la mecánica de la Sección II, del Capítulo II, Título II de la LISR.

Cabe aclarar que para este régimen los porcentajes máximos autorizados se deducen en un plazo menor al establecido en el Título II de la LISR, tomando en consideración el bien y el monto original de la inversión, debido a que si algún bien rebasa los 3 millones de pesos, se aplicará el porcentaje máximo que se establece en la Sección II, del Capítulo II, Título II de la LISR.

Debemos tomar en consideración, que aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 hayan tributado en el Título II de la LISR, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones, de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de esas inversiones realizadas al 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, este régimen también tomó en consideración algo muy importante para aquellas inversiones adquiridas del primero de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en los que se apliquen los porcentajes máximos autorizados en el artículo 209 de la LISR.

Aquí ofrecemos algunos ejemplos de comparativos de bienes que cambian en porcentaje y en tiempo y que ayudan a una deducibilidad más rápida del bien.

Fracción	Tipo de bien	Artículo 34 de la LISR vigente		Artículo 209, inciso B de la LISR vigente para el Resico	
		Tasa	Años	Porcentaje	Años
III	Mobiliario y equipo de oficina.	10%	10	25%	4
VII	Computadoras personales de escritorios portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	30%	3.3	50%	2
XIV	Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.	25%	4	50%	2

Una cosa que no perdieron las personas morales en el Resico es la aplicación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, ya que estarán a lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la LISR. Este beneficio fiscal, por así decirlo, seguirá siendo un derecho que podrá seguir aplicando durante los 10 ejercicios siguientes; solo se debe recordar que, al no hacerlo en un ejercicio, perderá el derecho de disminuirlo en posteriores. Es importante mencionar también que las personas morales podrán actualizar dicha pérdida conforme al artículo 57 de la LISR.

Algo importante y que beneficia al Resico es que su determinación de pagos provisionales no se calcula con el coeficiente de utilidad, una diferencia muy relevante entre el Régimen General. La determinación de dicho pago provisional es, ingresos en efecto cobrados menos deducciones efectivamente erogadas en el periodo; dicho pago provisional deberá efectuarse de manera mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponde el pago y será a cuenta de la declaración anual, al calcular la utilidad fiscal se le deberá aplicar 30% que establece el artículo 9 de la LISR.

Cálculo de ISR Régimen Simplificado de Confianza		
	Ingresos efectivamente cobrados	500,000.00
-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas	433,000.00
-)	PTU pagadas en el ejercicio	20,000.00
-)	Pérdida de ejercicios anteriores	-
=)	Utilidad fiscal	47,000.00
x)	Tasa	30%
=)	Impuesto a cargo	14,100.00
-)	Pagos provisionales	-
-)	ISR retenido	-
=)	Impuesto a pagar	14,100.00

También es importante recordar que deberá presentar la declaración anual del ejercicio, la cual se calculará y enterará conforme a los términos del artículo 9 de la LISR, obteniendo la utilidad fiscal de la diferencia de los ingresos obtenidos en el ejercicio menos las deducciones autorizadas; disminuyendo, además, pérdidas fiscales pendientes de aplicar y la PTU pagada en el ejercicio. A la utilidad fiscal determinada se le aplicará la tasa de 30% y contra dicho impuesto a cargo se le disminuirán los pagos provisionales efectuados en el ejercicio.

Tomando todo el contexto expuesto, es necesario tomar en consideración algunas implicaciones que trae consigo en beneficio a las personas morales este Régimen Simplificado de Confianza.

Dentro de estos beneficios está la determinación del impuesto por medio de los ingresos efectivamente cobrados y los gastos efectivamente erogados. Esto nos lleva al manejo del flujo de efectivo, lo cual genera una mejor determinación, ya que es lo real y va de la mano a la estacionalidad de las operaciones que realiza la persona moral.

La persona moral deberá poner atención en sus comprobantes para cumplir con la deducibilidad, el uso del CFDI, método de pago, forma de pago y clave de producto

Ahora bien, otro punto importante es que este régimen coloca a la persona moral en una realidad económica que nos muestra la situación y realidad del momento del tiempo en el que se declaran sus impuestos, ya que muchas de estas empresas tienen ingresos por estacionalidad. Lo anterior nos lleva a que exista una mejor liquidez en comparación con el coeficiente de utilidad que anteriormente se utilizaba.

Un punto que debemos también tomar en consideración son los porcentajes de inversión que se utilizarán anualmente, siempre y cuando no rebasen de 3 millones de pesos. Esto ayuda a la posibilidad de deducir una inversión en menos años, lo cual genera que algunos activos se puedan deducir en la mitad de tiempo que como lo hace el Régimen General.

También es importante dejar en claro que el Resico trajo consigo una serie de cambios en el ámbito tecnológico que darían certeza a una mejor presentación de sus impuestos y, sobre todo, información de sus Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI) que les emitieron y recibieron.

Es por ello por lo que se tendría un aplicativo especial y exclusivo donde pueden presentar la declaración mensual para las personas morales que tributarán en este régimen, el cual se denomina "ISR Simplificado de Confianza Personas Morales".

En dicha declaración encontraríamos un formulario prellenado con la información de las facturas que emitió y las facturas que recibió la persona moral, que daría certeza de que sus impuestos están bien determinados y deberían coincidir con su información que ellos tenían registrada en su contabilidad.

El problema que podemos encontrar en esta parte es que la plataforma tuvo varios problemas al inicio de año para que corriera de manera correcta; además, se complicó con la emisión de las facturas Carta Porte, el CFDI 4.0 y la nueva forma de cancelación de facturas. Lo anterior, produjo varios conflictos que, en el proceso, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tuvo que ir arreglando.

Este punto aún sigue en un proceso de corrección, pero el aplicativo del SAT va tomando forma y en muy poco tiempo logrará tener un sistema que ayude a las personas morales del Resico a tener una declaración mejor prellenada. Recordemos que, en cuanto el CFDI 4.0 utilizado al 100%, la persona moral tendrá una mejor certeza de la información que se carga en dicho aplicativo.

Es por eso por lo que la persona moral deberá poner mucha atención en sus comprobantes para cumplir con los requisitos de deducibilidad, como: el uso del CFDI, el método de pago, la forma de pago, clave de producto o servicio, entre otros. Lo anterior será un complemento para tener una certeza de la información que se carga, sobre todo para que los comprobantes sean emitidos en los tiempos adecuados para su deducción y que se amparen con la operación que se realiza en el tiempo correcto.

Conclusión

Podemos decir que las personas morales y las micro, pequeñas y medianas empresas encontraron en el Resico la posibilidad de tranquilidad tributaria que se basa en el flujo de efectivo de sus ingresos y gastos, de la posibilidad de deducir sus inversiones a un porcentaje más alto y en menor tiempo y, por último, declarar sus ingresos con base en una realidad económica apoyada en los escenarios estacionales que presentan cada una de las diversas personas morales que existen en el país, lo que genera más liquidez dentro de las mismas empresas. ☺

Diplomado en **Formación estratégica gerencial**

Capacítate en temas de liderazgo,
innovación, *design thinking*,
empowerment, *accountability*,
management y finanzas para la toma
de decisiones.

Inicia 26 de noviembre de 2022

Finanzas

32 NDPC

Diplomado *online*



Descuentos y facilidades
diputados@colegiocpmexico.org.mx
55 1105 1900, Ext. 1625

 5584614092

Colegio de Contadores Públicos de México.





Resico

¿Realmente un incentivo en la disminución de la carga fiscal? ¿Realidad o falacia?

MTRA. CLAUDIA CANCINO GÁLVEZ
Asesora y consultora independiente
claudia_cancino_galvez@hotmail.com

Síntesis

Aún no se han visto todas las ventajas y bondades que se esperan del Resico, sus simplificaciones están en proceso. Sin embargo, en un futuro no muy lejano, se espera que los contribuyentes que aún están en la informalidad encuentren en este régimen la solución a sus problemas financieros y fiscales, aportando su contribución para el gasto público.

Como es normal, todos los cambios generan incertidumbre, sobre todo si hablamos en el ámbito fiscal, ya que estos son el pan de cada día en la profesión contable y fiscal.

Las autoridades tributarias, con la finalidad de ampliar la base de contribuyentes y evitar la evasión fiscal, publicaron la entrada en vigor de un nuevo régimen fiscal a partir de enero 2022: el Régimen Simplificado de Confianza (Resico) en el que deben tributar tanto personas físicas como personas morales (opcional/obligatorio).

El Resico tiene ventajas y desventajas. Al respecto, haremos algunos comentarios muy generales:

Ventajas:

▶ **Disminución en el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** La forma de cálculo del ISR, basado en una tabla que va desde 1 hasta 2.5% sobre los ingresos del contribuyente, resulta ser un incentivo para ciertos contribuyentes, ya que se reduce el pago de este.

▶ **Disminución en el porcentaje de retención (ISR).** Cuando las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales o el uso o goce temporal de bienes, presten servicios o den en arrendamiento a personas morales, estas le retendrán 1.25% del ISR a cuenta del impuesto de 10%, anteriormente.

▶ **El ISR se calcula con base en el flujo de efectivo.** Es decir, únicamente operaciones efectivamente cobradas.

▶ **No pago del ISR.** Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, no pagarán dicho impuesto siempre que no rebasen 900 mil pesos en el ejercicio fiscal.

Desventajas:

▶ **No permite deducciones.** Existe una larga lista de deducciones generales y personales que no se pueden considerar en este régimen, así como beneficios y estímulos fiscales.

▶ **Obligatorio para algunas personas morales.** Para algunas personas morales, no resulta atractivo tributar en este régimen y aunque se maneja que es opcional, resulta ser obligatorio por las condiciones en que está redactada la ley.

▶ **El pago de impuesto retroactivo para personas morales.** Para las personas morales que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y que, durante cualquier mes del ejercicio fiscal, rebasen los 900 mil pesos que marca la ley, deberán pagar de manera retroactiva los impuestos correspondientes al régimen que les corresponde y presentar las declaraciones complementarias procedentes.

▶ **Limitación en la obtención de ingresos.** Las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, para acceder al beneficio de la exención del ISR no podrán obtener ingresos por ninguna otra actividad.

▶ **No podrán tributar en este régimen socios de personas morales.** Aquellas personas físicas que formen parte de una persona moral con fines lucrativos, en calidad de socios o accionistas.

Por lo tanto, es muy importante realizar un análisis profundo con cada contribuyente, ya que, aunque sea del mismo giro, siempre cambian las condiciones y necesidades de cada uno.

En cuanto a la simplificación para la presentación de las declaraciones provisionales, el SAT ha dejado mucho que desear en cuanto a su plataforma tecnológica, ya que los CFDI (complementos de pago) emitidos en el mismo mes aún no aparecen al momento de presentar la declaración, por lo que hay que asignar los importes de forma manual, así como una serie de datos que no aparecen actualizados.

Es importante realizar un análisis con cada contribuyente, ya que, aunque sea de las mismas actividades, siempre varían las condiciones y necesidades de cada uno

Conclusión

Debido a que es un régimen fiscal de reciente creación, todavía no se han visto en su totalidad las ventajas y bondades que se esperan, las simplificaciones están en proceso de llevarse a cabo, y puede ser debido a que no estamos familiarizados. Se espera que, en un futuro no muy lejano, los contribuyentes que aún están en la informalidad encuentren en este régimen la solución a sus problemas financieros y, por ende, fiscales, aportando con ello su debida contribución para el gasto público, además de tener una tranquilidad y paz interna por saber que están dentro del marco de la ley. ☞



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

PREVENTA NORMATIVOS 2023

PRECIO
2022
+
10%
ADICIONAL

Promoción válida del 1 al 31
de octubre de 2022.



Entrevista

Javier Jiménez Jiménez

Secretario de Hacienda del estado de Chiapas

Por Mtro. y C.P.C. Fidel Moreno de los Santos

Profesor de la Facultad de Ciencias de la Administración
de la Universidad Autónoma de Chiapas, Campus IV

fidel.moreno@unach.mx

Fotografía: Cortesía de Javier Jiménez

Javier Jiménez Jiménez es originario de la capital del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, ciudad en la que ha realizado su preparación académica y en la que ha forjado su carrera laboral. Es egresado de la Universidad Autónoma de Chiapas, donde se graduó en 1994 como Contador Público; asimismo, es Maestro en Contaduría y Doctor en Administración.

Ha sido profesor y director de tesis en la Universidad Autónoma de Chiapas, así como expresidente del Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos, A.C. en el periodo 2010-2012.

Dentro de su experiencia profesional en la Administración Pública, destaca su labor como Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 2013 a 2018, ciclo en el que experimentó la transición de nuestra entidad al nuevo sistema de justicia penal, vigente en México desde 2014.

Nuestro entrevistado es miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y del Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos, A.C., posee una amplia trayectoria profesional como Contador Público Certificado y catedrático de la Universidad Autónoma de Chiapas, donde cursó estudios de posgrado e impartió cátedra a estudiantes de las ciencias administrativas.

Hoy en día, ocupa una de las más importantes dependencias del Ejecutivo estatal, con la responsabilidad de conducir las finanzas públicas del gobierno que encabeza Rutilio Escandón Cadenas, a fin de conseguir mejores niveles de bienestar para la población de Chiapas.

Dr. Jiménez, ¿puede explicarnos en qué consiste el Régimen Simplificado de Confianza, mejor conocido como Resico, que el Gobierno federal ha puesto en marcha?

Con mucho gusto, el Resico es un nuevo esquema de incorporación fiscal que entró en vigor a partir de este año 2022, y busca beneficiar a los pequeños contribuyentes, sean personas físicas o morales, con el otorgamiento de tasas de impuestos más reducidas que reduzcan los montos de sus contribuciones y la suspensión de algunas obligaciones fiscales.

Con ello se hace más fácil el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que tiene la ventaja de ofrecer una tasa ajustada a los ingresos de los contribuyentes, que va desde el uno por ciento de las percepciones de los prestadores de servicios y de empresas, hasta 2.50 por ciento. Así, los contribuyentes que perciben menores ingresos se beneficiarán con menores cantidades de impuestos a pagar y no se comprometen sus finanzas por los requerimientos del fisco.

¿Por qué surgió este nuevo régimen de tributación en México?

El Régimen Simplificado de Confianza (Resico) surge como una respuesta a las carencias del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y busca promover una organización fiscal más justa, eficiente y universal.

Con ello se espera ampliar la base de contribuyentes, estimulando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es el objetivo principal del Resico?

El objetivo de este nuevo esquema es la reducción de las tasas de este impuesto para que las personas que tengan menores ingresos paguen menos. Esta propuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se basa en las mejores prácticas internacionales.

¿A quiénes beneficia este régimen de tributación?

Como ya lo hemos mencionado entre líneas, este esquema beneficia más a las personas que tienen menores ingresos, determinando cantidades menores a pagar, de acuerdo con el método de cálculo.

De acuerdo con la información que publica el Servicio de Administración Tributaria, ¿cómo funciona el Resico?

La propuesta de la autoridad tributaria está orientada a los contribuyentes, en primer lugar, a las personas físicas que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos facturados conforme a su actividad económica, que pertenezcan a alguno de los cuatro regímenes fiscales siguientes: 1) actividades empresariales y profesionales, 2) Régimen de Incorporación Fiscal, 3) uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento) y 4) actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

En lo que respecta a las personas morales, se pueden integrar las empresas con ingresos anuales menores a 35 millones de pesos cuyos socios sean personas físicas. En este sentido, podemos mencionar que de acuerdo con las fuentes oficiales como el INEGI, casi todos los establecimientos del país son micro, pequeños y medianas empresas.

Cabe mencionar que el SAT tiene un padrón de 2.1 millones de micro y pequeños negocios registrados, cuyos ingresos brutos al año no exceden de 35 millones de pesos, cifra que representa 96% del total de personas morales que se beneficiarán al incorporarse a este nuevo régimen.

El Régimen Simplificado de Confianza (Resico) surge como una respuesta a las carencias del Régimen de Incorporación Fiscal

¿Qué ventajas tiene tributar en el Resico?

Los beneficios que el Resico ofrece a personas físicas en comparación como el RIF son: mayor límite de ingresos permitidos (3.5 millones de pesos anuales) respecto al RIF; declaraciones prellenadas con pago ágil, generando automáticamente una línea de captura para pagar en ventanillas o en la banca en línea; no se presentan declaraciones informativas y contabilidad electrónica; y pago mensual del monto del impuesto, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Durante el ejercicio 2022 se tiene la opción de presentar únicamente la declaración anual del impuesto de todo el ejercicio, sin pagos provisionales de ISR, solamente se presentará la declaración anual del ejercicio 2022 en el mes de abril de 2023.

¿Qué sucede con el IVA en este régimen?

La declaración de "IVA Régimen Simplificado de Confianza" se crea con el objeto de simplificar el cumplimiento del entero del Impuesto al Valor Agregado, utilizando como insumo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa del contribuyente.

¿Cuál es la tabla de tributación?

El Servicio de Administración Tributaria tiene publicadas en la página del Gobierno de México las tasas progresivas para el pago del ISR, sobre ingresos efectivamente facturados y cobrados, de acuerdo con las tablas siguientes:

Ingresos mensuales	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 291,666.33	2.50%

Ingresos anuales	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

¿Cómo funciona el Resico para las personas físicas?

A partir de este año, quienes se encuentren en este nuevo esquema pagarán entre 1 y 2.5% de sus ingresos. Por estas pequeñas tasas de pago de ISR, los contribuyentes no podrán deducir ningún tipo de gasto. Este criterio se justifica en que, aun existiendo la posibilidad de deducción, la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a personas físicas durante 2020 fue de 25.4%, proporción que representa más de diez veces la tasa máxima del Resico.

El nuevo Régimen utiliza como base los ingresos facturados y cobrados, lo que permite disminuir la labor contable del contribuyente. El SAT, como lo realiza anualmente, hará los cálculos y ofrecerá la declaración anual precargada, que estará lista para su cotejo y pago.

¿Cómo funciona el Resico para las personas morales?

El Resico incluye a las personas morales constituidas únicamente por personas físicas que no están asociadas a otras personas morales, con ingresos totales anuales que no exceden los 35 millones de pesos, entre otros requisitos.

De acuerdo con censos económicos e información de los padrones del SAT, existen más de 2 millones de personas morales, quienes se constituyen como micro, pequeñas y medianas empresas que promueven la activación económica e impulsan la competitividad.

De igual manera, se precargará la información sobre los ingresos y gastos en las declaraciones para una sencilla determinación de los impuestos.

Este nuevo régimen otorgará mayor liquidez a las personas morales para sus gastos inmediatos.

¿Quiénes no pueden tributar en el Resico?

Como lo establece el SAT, no pueden tributar en el Resico las personas físicas que son socios, accionistas o integrante de personas morales, o cuando estas sean partes relacionadas, excepto cuando:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales que tributen en el Régimen de las Personas Morales con fines no Lucrativos, de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que no perciban de estas remanente distribuible.

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales constituidas como instituciones o sociedades civiles con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo constituidas para regular las actividades de estas; aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.
- Los residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, es decir, los que no se encuentran gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior a 75% del que se causaría o pagaría en México.
- Los contribuyentes que apliquen otros beneficios o estímulos fiscales, por ejemplo, aquellos que por decreto reciben estímulos fiscales de la región fronteriza norte y sur.
- Los siguientes supuestos que se asimilan a salarios:
 - a) Honorarios a miembros de consejo, directivos, de vigilancia, consultivos, a administradores comisionarios y gerentes generales.
 - b) Los honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario.
 - c) Los honorarios por servicios prestados a empresas o personas físicas con actividad empresarial cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto por el régimen de asimilados a salarios.
 - d) Las personas físicas con actividades empresariales cuando comuniquen a su prestatario que optan por pagar el impuesto por el régimen de asimilados a salarios.

Por otra parte, no pueden tributar en el Resico las personas morales que se encuentran en los siguientes casos:

- Cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- Que realicen actividades por medio de fideicomiso o asociación en participación.
- Que por las actividades que realicen deban tributar como:
 - a) Instituciones de crédito en el Régimen General de Ley.
 - b) En el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades.
 - c) En el Régimen de los Coordinados.
 - d) En el Régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
 - e) En el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
 - f) En el Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos.
- Los contribuyentes que dejen de tributar en el Resico.

¿Gusta agregar algún comentario más?

Simplemente, invitar a las personas físicas y morales que desean incorporarse al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, a que consulten la información que el SAT tiene publicada en la página web del Gobierno de la República, en donde encontrarán respuestas a sus dudas.

También aprovecho este espacio para recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los recursos que son recaudados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales sirven para financiar los bienes y servicios que el Estado otorga a la ciudadanía, en su responsabilidad de proporcionar los medios y condiciones para el desarrollo social y económico del país.

Con este espíritu, las autoridades hacendarias constantemente perfeccionan el sistema tributario mexicano, para hacerlo más eficiente, justo y equitativo.

Dr. Javier Jiménez Jiménez, muchas gracias por concedernos esta entrevista para la revista *Contaduría Pública del IMCP*.



Resico

Aplicación en la industria restaurantera

Mtro. GERARDO RAMÍREZ OLIVARES
Asesor y consultor de negocios
cpgerardo_ramirez@outlook.com

Síntesis

El Resico puede lograr, con una adecuada elección de régimen, una menor carga impositiva y propiciar un crecimiento del ente económico al contar con una tasa reducida del ISR, hacer eficientes los recursos, con base en una menor carga tributaria, coadyuvará al desarrollo y crecimiento de las unidades de negocios, principalmente porque fue uno de los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19.

La industria restaurantera es definida como los servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato, en el establecimiento comercial o fuera de este (para llevar); en esta podemos identificar tres tipos de establecimiento:

- ▶ Fijo.
- ▶ Semifijo.
- ▶ Actividad económica en vivienda.

Esto nos muestra la practicidad de iniciar una unidad económica con los activos e infraestructura mínima indispensable y también origina el que exista un alto grado de informalidad.

Según cifras obtenidas del Censo Económico 2019 de INEGI,¹ la Industria Restaurantera en 2018 se encontraba integrada por 584 023 unidades económicas, las cuales dieron empleo a 7.5% del personal ocupado total, aportaron 2.0% de la Producción Bruta Total (PBT) y 2.2% del consumo intermedio, tal como se aprecia en el siguiente cuadro dado a conocer por el INEGI:

Cuadro 2. Importancia económica de la industria restaurantera en el ámbito nacional y en los servicios privados no financieros, 2018

Variables	Total nacional	Servicios privados no financieros	Industria restaurantera	Participación porcentual	
				Industria restaurantera a Total nacional	Industria restaurantera a Servicios privados no financieros
Unidades económicas	4 800 157	1 889 598	584 023	12.2	30.9
Personal ocupado total	27 132 927	10 557 170	2 047 194	7.5	19.4
Producción bruta total*	22 212 249 976	4 118 558 066	452 143 835	2.0	11.0
Consumo intermedio*	12 228 449 718	1 883 744 993	265 171 441	2.2	14.1
Valor agregado censal bruto*	9 983 800 258	2 234 813 073	186 372 394	1.9	8.3

* Miles de pesos

Uno de los grandes retos de cada sexenio del Gobierno Federal, es incrementar la base de contribuyentes; durante el sexenio del presidente Peña Nieto la gran apuesta para atraer a la formalidad a los informales y, obvio, un gran número de unidades de negocio de la industria restaurantera fue el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual hoy se encuentra en periodo de transición para desaparecer; hoy la apuesta del Gobierno de la República, es el Régimen Simplificado de Confianza (Resico), del cual el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Ley que dio nacimiento a este régimen fiscal ante el Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2021 y en su exposición de motivos señalaba:

De igual forma, tomando en cuenta que nuestro sistema tributario se basa en la autodeterminación por parte de los contribuyentes y que la mayoría de ellos no cuentan con capacidad administrativa para determinar las contribuciones a su cargo con base en disposiciones que prevén regímenes fiscales complejos y que para muchos de ellos el cumplimiento tributario implica la necesidad de recurrir a la asesoría o gestoría, se deben impulsar regímenes que permitan a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

Esta facilitación, sin duda, permite incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad, toda vez que los ciudadanos se ven mayormente motivados a cubrir sus contribuciones cuando no tienen que cumplir con múltiples obligaciones formales y pueden hacerlo, sin asesoría, mediante herramientas sencillas.

En ese sentido, cobra vital importancia facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la incorporación de regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos, así como la certeza jurídica a los contribuyentes dando una mayor claridad en la aplicación de las disposiciones tributarias.³

En el presente artículo abordaremos las implicaciones de las personas físicas dedicadas a la industria restaurantera y el Resico.

Empezaremos por puntualizar que, si un emprendedor desea iniciar su negocio de comida, se enfrentará con la disyuntiva entre inscribirse al Resico o al Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial. De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma de Ley que da nacimiento al Resico, era el de eliminar regímenes fiscales complejos, eliminar la asesoría y permitir que se cumpla con las obligaciones fiscales de manera rápida, práctica y sencilla. Sin embargo, esta es una decisión compleja que no debe ser tomada a la ligera, ya que resulta importante elegir el régimen fiscal idóneo para la unidad de negocio en particular.

En primer lugar, se requiere tener una estimativa de los ingresos que se espera percibir en el año; ya que en el Resico, según lo previsto en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) los ingresos acumulables se encuentran topados a un máximo de

3.5 millones de pesos; pero el Resico es un régimen diseñado para microempresarios; una estimativa inadecuada obligará a que al mes siguiente a aquel en que rebase los 3.5 millones de pesos, se deba empezar a tributar conforme a lo previsto en el Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.

En segundo lugar, resulta importante conocer la situación de la persona física, ya que conforme al artículo citado en el párrafo anterior; no podrán inscribirse en el Resico las personas físicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos (asimilables a salarios) a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.

Una vez solventados los dos puntos anteriores, resulta necesario conocer la proyección de egresos y si los proveedores que tendrá expiden o no comprobantes fiscales, ya que esto permitirá estimar el margen de utilidad con el que operará el restaurante o expendio de alimentos preparados para efectos fiscales y se podrá hacer una comparativa entre el impuesto a pagar en el Resico y el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional. Recordemos que, en el primer caso el impuesto se determina mediante la aplicación de una tabla o tarifa con tasas mínimas aplicables directamente a los ingresos percibidos, y en el segundo caso, el impuesto es determinado con base en una tabla y tarifa con tasas más elevadas que el Resico, pero aplicables a utilidad fiscal; por lo anterior, recomendamos hacer este ejercicio con el fin de determinar cuál de los dos regímenes fiscales resulta más benéfico en cuanto al impuesto resultante.

Ahora bien, dentro de las obligaciones que tiene la persona física de la industria restaurantera que opta por tributar en el Resico, están las siguientes:

▶ Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

▶ Contar con Firma Electrónica Avanzada y Buzón Tributario.

▶ Emitir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a sus ingresos.

▶ Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.

▶ Calcular y enterar el impuesto de forma mensual al día 17 del mes siguiente.

▶ Presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente.

Derivado de la pandemia originada por el COVID-19, se volvió complicado obtener citas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que complica la inscripción y obtención de E-Firma; situación que, en su momento, ha sido informada a la opinión pública por el Contador Luis Carlos Verver y Vargas Funes, Presidente de la Comisión de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, mediante conferencia de Prensa del 18 de mayo de 2022, al señalar que el trámite para sacar o renovar la firma electrónica es el más solicitado por los contribuyentes,³ es ahí donde inicia el largo peregrinar del emprendedor de la industria restaurantera.

De ahí, lo siguiente es determinar la forma en que cumplirá con su obligación de expedición de comprobantes fiscales digitales. Es muy común que, en el sector de la industria restaurantera, un alto porcentaje de las operaciones se realizan con clientes que no solicitan factura. Por ello, hay que voltear a ver los requisitos para expedición de comprobantes fiscales previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF); me referiré en específico a la regla 2.7.1.21, la cual establece que, por las operaciones con público en general, se debe elaborar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de forma diaria, semanal o mensual en el que consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público que se hubieran emitido, utilizando la clave genérica en el RFC y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la

Federación (CFF) y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

Por lo que hace a cada operación con el público en general se deberán expedir los famosos "comprobantes simplificados" o "notas de venta", que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y, cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y el logotipo fiscal.

En lo que se refiere a la expedición de comprobantes fiscales, hay que señalar que la autoridad fiscal cuenta con programas permanentes de vigilancia, siendo la industria restaurantera uno de los sectores de monitoreo permanente.

Uno de los grandes retos fiscales que enfrenta el microempresario restaurantero, es la obtención de comprobantes fiscales que amparen sus gastos, principalmente los que tienen relación directa con sus insumos; ya que una gran mayoría acude a surtir directamente en los mercados o tianguis, en los cuales impera la informalidad. Por lo anterior, los empresarios restauranteros ven como "bondadoso" el hecho de que el ISR en el Resico se determine con base en los ingresos efectivamente percibidos y no con base en su resultado fiscal, ya que en muchos casos se ven beneficiados con un pago de impuestos menor al que resultaría en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

A la industria restaurantera, a diferencia de otros sectores económicos, no le perjudica en demasía el hecho de que el Resico no contemple algún tratamiento preferencial para el IVA, debido a que están acostumbrados a lidiar en los tianguis y mercados con la dificultad para obtener los comprobantes fiscales; además, una gran cantidad de los insumos que emplean están afectados por la tasa 0% y, en contraparte, los productos que ellos ofertan se encuentran afectados por la tasa general de 16% o la preferencial de 8% de la región fronteriza; por lo tanto, es común que en este tipo de industria les resulte pago de IVA.

Ahora bien, abordando lo concerniente al pago de impuestos, un punto importante a considerar es que si un restaurante que se encuentra tributando en el Resico, realiza actividades con una persona moral, está deberá efectuarle una retención de 1.25% sobre los pagos que le realicen.

El pago de ISR mensual que deba efectuar un restaurantero, inscrito en el Resico, lo deberá determinar con la siguiente fórmula:

▶ Ingresos efectivamente percibidos en el mes.

▶ (Por) Tasa del impuesto aplicable conforme a la tabla o tarifa mensual.

▶ (Igual) Impuesto Sobre la Renta Determinado.

▶ (Menos) Impuesto Sobre la Renta Retenido.

▶ (Igual) Impuesto Sobre la Renta a Pagar.

La tabla o tarifa por emplear en pagos provisionales es la siguiente:

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Fórmula aritmética similar, es la que corresponderá emplear al determinar el impuesto anual, ya que este se calcula de la siguiente manera:

▶ Ingresos efectivamente percibidos en el año.

▶ (Por) Tasa del impuesto aplicable conforme a la tabla o tarifa anual.

▶ (Igual) impuesto sobre la renta determinado.

▶ (Menos) impuesto sobre la renta retenido.

(Menos) pagos mensuales efectivamente realizados.

(Igual) impuesto sobre la renta anual a pagar.

Ahora bien, la tabla o tarifa a emplear de forma anual, conforme a lo previsto en el artículo 113-F de la LISR, es la siguiente:

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Como podemos ver, efectivamente resulta una simplificación en la mecánica de la determinación del ISR, no obstante, el manejo que como profesionistas de la Contaduría en cuanto al tema de la industria restaurantera, continúa siendo igual a lo que veníamos realizando antes de la reforma, pues debemos seguir teniendo controles de inventarios en los insumos, atendiendo las reglas de expedición de comprobantes fiscales y lleva registro y control sobre las operaciones económicas.

El impacto más significativo lo tienen las personas físicas restauranteras que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal y que decidieron migrar al Resico, lo que implica varios cambios:

Anteriormente presentaban pagos bimestrales definitivos, ahora tendrán que efectuar pagos mensuales.

De no tener que presentar una declaración anual, ahora deberán presentarla.

De venir determinando sus contribuciones con base en tablas y tarifas que contemplaban la reducción del ISR e IVA, dependiendo de los años que tuvieran en el régimen, ahora determinarán el ISR con base en una tabla y tarifa con tasa reducida de impuestos y un IVA ya sin reducción de este.




Por otra parte, si bien es cierto que no se establece como tal, la obligación de llevar contabilidad debe realizarse en toda entidad económica, pues no solo es cuestión fiscal, sino también financiera. Para el crecimiento de cualquier restaurante, es importante contar con estados financieros para la toma de decisiones y para la obtención de fuentes de financiamiento; de ahí que como profesionales de la Contaduría Pública debemos hacerle ver al empresario restaurantera la importancia de contar con información fidedigna sustentada en registros contables.

Conclusión

El Resico dista de ser el medio que permita cumplir con las obligaciones fiscales de forma rápida, práctica y sencilla; tampoco será el que desplace a la asesoría de los profesionales de la Contaduría Pública ni vendrá a lograr la incorporación voluntaria de los informales de la industria de alimentos.

Pero si logrará en este sector económico, basado en una adecuada elección del régimen, tener una menor carga impositiva y propiciar un crecimiento del ente económico al contar con una tasa reducida del ISR.

Después de todo, en un sector económico tan representativo como la industria de alimentos, hacer eficientes los recursos con base en una menor carga tributaria, coadyuva al desarrollo y crecimiento de las unidades de negocios, máxime que fue uno de los sectores más afectados con la reciente pandemia de COVID-19. 

1 INEGI (2021). La Industria Restaurantera en México. Censos Económicos 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199367.pdf (consultado el 1 de septiembre de 2022).

2 Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Presentada por el Ejecutivo federal. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, número 5884-D, del 8 de septiembre de 2021. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf> (consultado el 1 de septiembre de 2022).

3 Flores, L. (18 de mayo de 2022) Sigue la crisis de citas en el SAT, dicen contadores; firma electrónica el trámite más solicitado. <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/sat-sigue-la-crisis-de-citas-dicen-contadores-firma-electronica-el-tramite-mas-solicitado>.



Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas en el sector primario

MTRO. Y E.F. JUAN CARLOS VICTORIO DOMÍNGUEZ
Catedrático en la Facultad de Contaduría
y Administración de la UNAM
jcvictorio@hotmail.com

Síntesis

En el presente artículo se examinan las principales disposiciones fiscales para las personas físicas que obtienen ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (sector primario) y que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Introducción

Como parte de las reformas fiscales que entraron en vigor el 1º. de enero de 2022, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se incluyó un nuevo régimen fiscal denominado "Régimen Simplificado de Confianza" (que en la práctica ya se conoce como Resico), el cual es aplicable tanto para personas físicas como para personas morales. En este análisis nos enfocaremos en las personas físicas que obtienen ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (sector primario) que opten por tributar en el citado régimen.

Personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Una persona física dedicada a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras puede tributar en el Resico al realizar actividades empresariales. Hay que establecer que uno de los cambios fiscales para 2022 es la Reforma Fiscal al artículo 74, fracción III, de la LISR, al eliminar para las personas físicas el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Al respecto, el artículo 113-E, noveno párrafo, de la LISR, establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00 efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de tales actividades.

Ejemplo 1

Una persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales, exclusivamente agrícolas, optó por tributar en el Resico a partir del 1 de enero de 2022, y desea determinar el ISR a pagar en la declaración anual de 2022. Los datos son los siguientes:

a) Determinación de los ingresos gravados.

Concepto	Importe
Ingresos totales, efectivamente cobrados, en el ejercicio con CFDI	\$800,000.00
menos:	
Ingresos exentos	800,000.00
igual:	
Ingresos gravados en el ejercicio	0.00

Comentario. No debe pagar ISR por los ingresos obtenidos exclusivamente por las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000.00 efectivamente cobrados.

Al respecto, la regla 3.13.20 de la Resolución Miscelánea (RM) para 2022 establece que tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, tal como se mostró anteriormente, solo procederá el acreditamiento del IVA derivado de la realización de sus actividades empresariales, siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

Al respecto, la regla 3.13.32 de la Segunda Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 9 de marzo de 2022, establece que las personas físicas anteriores, **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).**

En caso de que los referidos ingresos excedan el monto mencionado, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Resico, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

En ese tenor, la regla 3.13.11 de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 18 de febrero de 2022, establece que para los efectos de lo anterior, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

Ejemplo 2

Una persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales, exclusivamente ganaderas, optó por tributar en el Resico a partir del 1° de

enero de 2022, y desea determinar el ISR a pagar en la declaración mensual de mayo de 2022 al exceder en el ejercicio de \$900,000.00. Los datos son los siguientes:

a) Determinación del ISR a pagar en la declaración mensual de mayo de 2022.

Concepto	Importe
Ingresos cobrados en el mes de mayo 2022	\$61,200.00
por:	
Tasa del ISR mensual	1.50%
igual:	
Declaración mensual del ISR	918.00
menos:	
Retención del ISR	0.00
igual:	
ISR a pagar	918.00

Comentario. Entonces, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Por último, el artículo 113-E, último párrafo de la LISR, señala que para tales efectos se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representa 100% por estas actividades.

Al respecto, la regla 3.13.30 de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 18 de febrero de 2022, establece que para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la LISR, se considerarán contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por esas actividades representan 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos –o activos fijos y terrenos– a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

Veamos el siguiente ejemplo:

a) Determinación del total de ingresos obtenidos por el contribuyente.

Persona física (Resico)			
Concepto	1	2	3
Total de ingresos obtenidos por actividades del sector primario	\$325,654.00	\$895,544.00	\$2,654,454.00
más:			
Ingresos obtenidos por venta de activo fijo, activo fijo y terrenos afectos a las actividades del sector primario	125,320.00	296,000.00	
más:			

Persona física (Resico)			
Concepto	1	2	3
Ingresos obtenidos por otras actividades (honorarios, arrendamiento de inmuebles, entre otros)	456,900.00		
igual:			
Total de ingresos obtenidos por el contribuyente	907,874.00	1,191,544.00	2,654,454.00

b) Determinación del porcentaje de ingresos por actividades del sector primario.

Concepto	1	2	3
Total de ingresos obtenidos por actividades del sector primario	\$325,654.00	\$895,544.00	\$2'654,454.00
entre:			
Total de ingresos obtenidos por el contribuyente sin considerar los ingresos obtenidos por venta de activo fijo, activo fijo y terrenos, afectos a las actividades del sector primario	782,554.00	895,544.00	2'654,454.00
igual:			
Proporción	0.42	1	1
Proporción en porcentaje	42%	100%	100%
¿El contribuyente obtiene ingresos exclusivamente del sector primario?	No ¹	Sí	Sí ²

Sin embargo, la regla 3.13.31 de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 29 de abril de 2022, establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras podrán además obtener ingresos por pensiones y jubilaciones, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate no exceda de la cantidad de \$900,000.

Retención de ISR

El artículo 113-J de la LISR establece que cuando los contribuyentes que tributen en el Resico realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa de 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. A continuación el siguiente ejemplo:

1. Determinación de la retención de ISR por parte de la persona moral.

Concepto	Importe
Pago por parte de una persona moral (sin incluir el IVA)	\$20,000.00
por:	
Tasa de retención de ISR	1.25%
igual:	
Retención de ISR	250.00

Sin embargo, la regla 3.13.33 de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2022, publicada en el *DOF* el 29 de abril de 2022, establece que para los efectos de lo anterior, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención de 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR".

Obligaciones

El artículo 113-G de la LISR establece que los contribuyentes sujetos al Resico tendrán las obligaciones siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
2. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
3. Contar con comprobantes fiscales por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
4. Obtener y conservar comprobantes fiscales que amparen sus gastos e inversiones.
5. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen con los mismos. En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, mismo que solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

6. Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de **\$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100)**, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, *la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes*, dicho contribuyente *dejará de tributar en el Resico* y deberá realizarlo en el régimen de las actividades empresariales y profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, según corresponda.


7. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Además, el artículo 113-H de la LISR establece que los contribuyentes que opten por pagar el ISR en el Resico, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Encontrarse activos en el RFC.
2. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de \$3,500,000.00.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF.
4. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicado por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (Empresa que factura operaciones simuladas).

Comentario final

Se analizaron las disposiciones fiscales para las personas físicas del sector primario que hayan optado por tributar en el Resico y las obligaciones a cumplir para no salir del citado régimen.

1. El artículo 113-E, último párrafo de la LISR, señala que para tales efectos se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan 100% por dichas actividades y no cumple con tal condición.
2. Si es exclusivo sin embargo no le aplica la exención por rebasar de \$900,000.00. 




Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Anúnciate con nosotros

Ofrece tus servicios al gremio contable
más importante del país en:

Contaduría pública

Contacto: Héctor Benavides Castillo
hbenavidesc@imcp.org.mx
55 5267 6420 /  55 3615 1915

Semanas de la Contaduría

26 de septiembre. Se efectuó la Semana de la Contaduría "Expectativas y futuro de la Contaduría Pública" en el Colegio de Contadores Públicos de Campeche.

27 de septiembre. Se llevó a cabo la Semana de la Contaduría "Nuevos retos, oportunidades y tendencias 2023" en el Colegio de Contadores Públicos de Salamanca.

Asistencia al IV Informe de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

3 de octubre. Como la Institución de Contaduría Pública más importante de México, asistimos al IV Informe de la Jefa de Gobierno de la CDMX, Dra. Claudia Sheinbaum.

Estamos convencidos de que la interlocución propositiva entre las asociaciones profesionales y las autoridades es un camino idóneo para avanzar como sociedad.

Cambio de Consejo Directivo 2022-2023 de la Región Centro-Occidente

30 de septiembre. La Dra. Laura Grajeda Trejo, Presidenta de nuestro Instituto, encabezó el evento de toma de protesta del Consejo Directivo 2022-2023 de la Región Centro-Occidente del IMCP.

En el marco de este evento, también se realizó una conferencia de prensa con medios de comunicación locales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Reunión con la UIF

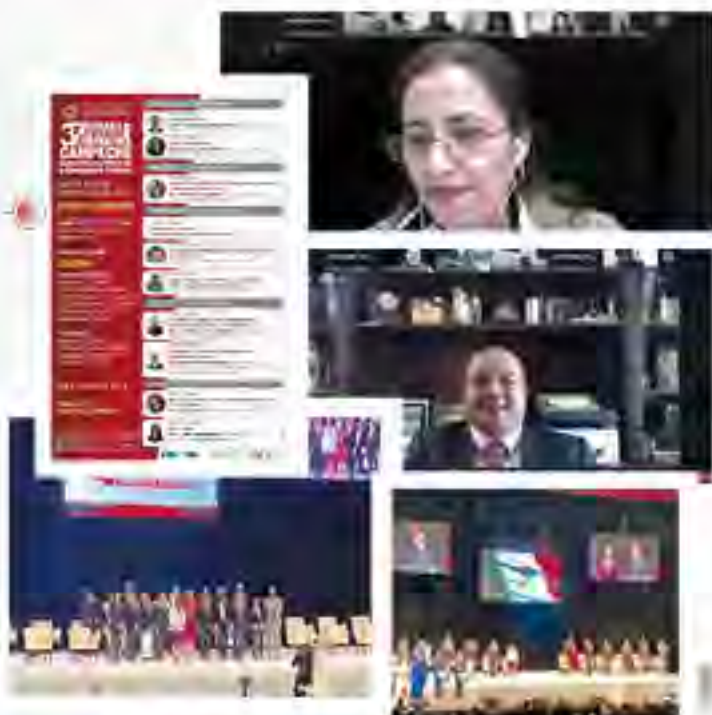
28 de septiembre. Representantes del IMCP se reunieron con el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

La vida institucional se fortalece al estrechar lazos con organismos especializados en temas vinculados con nuestra actividad profesional, como es el caso de la prevención de lavado de dinero y anticorrupción.

Aniversario 99 del IMCP

6 de octubre. El IMCP celebró su aniversario número 99. Desde el 6 de octubre de 1923, nuestra Institución brinda su trabajo y dedicación para fortalecer a la Contaduría Pública y llevarla al nivel estratégico que hoy ocupa.

A 99 años de existencia, el IMCP ha logrado posicionarse como un aliado estratégico de los sectores de gobierno, empresarial, académico y de la sociedad en general, consolidándose como un organismo multidisciplinario que genera propuestas que benefician a la sociedad, al tiempo que actúa como interlocutor con instancias públicas en la búsqueda de soluciones a los retos que enfrenta el desarrollo del país.



Desayuno de Comisiones de Trabajo

12 de octubre. Se realizó el desayuno anual con las Comisiones de Trabajo del IMCP, en el cual se reconoce la labor que estas llevan a cabo en favor de la membresía y de nuestra Institución.

Las Comisiones del IMCP realizan una función esencial, generando información y aportaciones técnicas que se traducen en propuestas que fortalecen a nuestro organismo.



Cambio de Consejos Directivos de Colegios Federados

1 de octubre. Se llevó a cabo la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo 2022-2023 del Colegio de Contadores Públicos de Durango, evento que fue encabezado por la Dra. Laura Grajeda Trejo, Presidenta del IMCP. En este acto, el C.P. Noel Beruman Bracho asumió el cargo de Presidente de esta Federada.



7 de octubre. El C.P.C. Isaac Estrada Fragoso, Presidente del Consejo Directivo 2022-2023 del Colegio de Contadores Públicos de Baja California, tomó posesión de su nuevo cargo.

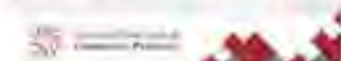
El C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella, Vicepresidente General del IMCP, fue el encargado de tomar la protesta al nuevo Comité, al que auguró una gestión exitosa.



Foro Alianza Regional Latinoamericana

6 y 7 de octubre. Se llevó a cabo en línea el Tercer Foro de la Alianza Regional Latinoamericana (ARL) para promover la emisión de los reportes de sostenibilidad, en el cual participó la Dra. Laura Grajeda, con el tema "La Importancia del IMCP para México".

La ARL es un mecanismo local amistoso que tiene como propósito impulsar el reporte de sostenibilidad corporativa en Latinoamérica mediante un proceso de colaboración que promueve el diálogo e intercambio de experiencias entre integrantes de los 14 países que lo conforman.



Junta extraordinaria del CEN (virtual)

28 de septiembre. Se realizó una junta extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de forma virtual, para seguir atendiendo los temas que involucran a todos nuestros asociados.



IX Cumbre de la AIC

6 al 7 de octubre. Con el objetivo de aportar ideas y experiencias para el desarrollo de la Contaduría a escala internacional, nuestra Presidenta, la Dra. Laura Grajeda Trejo, participó en la IX Cumbre de las Américas de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), que se realizó en Panamá.

Durante el encuentro, los participantes de los diferentes organismos de toda América reiteraron su voluntad para mantener el trabajo colaborativo en favor de los profesionales contables del continente.

Primera Convención de la Región Centro del IMCP

7 de octubre. Teniendo como sede al Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, se llevó a cabo la Primera Convención Regional de la Zona Centro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Durante la inauguración, el C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella, Vicepresidente General del IMCP, expresó su beneplácito por el compromiso y la dedicación de los organizadores de esta Convención Regional para que eventos de esta naturaleza se consoliden con el paso del tiempo y se arraiguen en la comunidad de Contadoras y Contadores de esa Región.

Obligatoriedad de las reglas de carácter general en materia fiscal

(Segunda y última parte)

DR. JAVIER ELLIOTT OLMEDO CASTILLO

Asociado del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C.

javier_elliott@hotmail.com

A continuación, se presenta la segunda parte y final de este artículo que viene de la edición anterior de esta revista, en donde se analizan los fundamentos constitucionales y principales criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la validez de las disposiciones de carácter general expedidas por el Titular y los órganos auxiliares del Ejecutivo Federal; en particular, la Resolución Miscelánea Fiscal.

Las cláusulas habilitantes

Como el nombre sugiere, se trata de disposiciones específicas contempladas en una ley o código en donde *el creador de la norma habilita* a un órgano de la APF –secretarías de Estado, órganos desconcentrados y descentralizados– para emitir normas complementarias de dicha ley o código; a estas normas se les conoce comúnmente como disposiciones de carácter general o, en la especie, como RMF.

Un “problema” que suele surgir en la aplicación de estas cláusulas legislativas, es el relativo al supuesto desprendimiento de la facultad exclusiva para expedir leyes del Congreso de la Unión, no obstante, con esta figura el Congreso no autoriza a las autoridades administrativas a crear leyes, pues su tarea normativa es en estricto para la correcta aplicación de la ley –formal y material– en donde se contempla la cláusula habilitante,

como lo reconoció el Máximo Tribunal del país desde el año 2002 en la tesis de rubro “Reglas generales administrativas. La facultad del Congreso de la Unión para habilitar a las Secretarías de Estado a fin de expedirlas, no constituye una delegación de facultades legislativas”.¹⁰

Actualmente se sigue cuestionando la legitimidad constitucional de las normas vinculantes expedidas por el Presidente de la República cuando no se esté en uso de la facultad reglamentaria señalada por el artículo 89, fracción I de la CPEUM, o cuando sean emanadas de órganos distintos al Presidente de la República, siendo este el único facultado para expedir reglamentos. Tal es el caso del autor Emilio Margáin, quien en la década de los sesenta criticó los criterios de los tribunales colegiados sobre la constitucionalidad de las reglas expedidas por las autoridades fiscales, siendo que el único facultado por la Constitución para reglamentar la aplicación de las leyes es el Titular del Ejecutivo;¹¹ sin embargo, la habilitación para la expedición de estas disposiciones o reglas administrativas forma parte del mandato constitucional que el legislador autorizó y otorgó para expedir todas las disposiciones de carácter obligatorio que sean necesarias para cumplir con sus facultades; dígase el SAT, tiene facultad para emitir disposiciones de carácter general que son obligatorias para los contribuyentes por disposición expresa del legislador.



Es válido decir que el reglamento es cualquier "norma que rige un determinado acto, conducta o actividad" o "norma de carácter general, abstracta e impersonal",¹² incluso si alguna disposición administrativa no fue expedida directamente por el Presidente de la República, pero sí lo fue por alguna de las dependencias u órganos que auxilian al Ejecutivo federal de conformidad con el artículo 90 constitucional y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

A manera de conclusión de la facultad para la expedición de la RMF y cualesquiera DCG expedidas por órganos de la APF al amparo de una cláusula habilitante; estas no nacen por capricho de la autoridad administrativa, sino por una delegación del propio

legislador, ya que tiene por finalidad que aquellas complementen la norma respecto de aspectos técnicos que por el grado de especialidad resulta difícil que el legislador agote su reglamentación en el propio cuerpo de la ley formal.

Límites a la RMF

Sentada la pauta constitucional que justifica la creación de la RMF y cualquier DCG al amparo de una cláusula habilitante, queda definir cuál es el extremo al que no pueden llegar las autoridades administrativas para la expedición de este tipo de normas complementarias, que en materia fiscal se refiere a los principios de *reserva de ley tributaria* y *subordinación jerárquica*.

Como ya se mencionó, uno de los principios en los que se basa el sistema tributario mexicano es el de legalidad, que supedita la imposición de las contribuciones a su establecimiento en una ley. En este sentido, dado que el artículo 31, fracción IV constitucional no se refiere a reglamentos o disposiciones, sino a "leyes", se tiene como una referencia a la ley formal y material emanada del Congreso de la Unión.

De esta premisa constitucional, se obtiene el principio de reserva de ley tributaria; que al igual que el de subordinación jerárquica, es aplicable tanto a la formulación de reglamentos con fundamento en el artículo 89, fracción I de la CPEUM como a las DCG emitidas conforme a cláusulas habilitantes por tratarse ambas figuras de normas complementarias para la exacta aplicación de la ley, definidas por la SCJN de la manera siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

[...] el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El principio de reserva de ley que encuentra su justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (tradicionalmente libertad personal y propiedad), prohíbe que en el reglamento se aborden materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, como son las relativas a la definición de los tipos penales, las causas de expropiación y la determinación de los elementos de los tributos, mientras que el principio de subordinación jerárquica, exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida.¹³

En la jurisprudencia citada surge una primera disputa a despejar, y es la que tiene que ver con el respeto al principio de reserva de ley tributaria, pues en primera instancia parece contraponerse a la existencia de las DCG como la RMF; la respuesta a tal interrogante es que la reserva de ley tributaria no es absoluta, sino que admite la reglamentación —mediante DCG— de cuestiones ajenas a los elementos esenciales de las contribuciones, esto es, la RMF será constitucional siempre que no aborde cuestiones que tengan que ver con el objeto, sujeto, la base, tasa o tarifa de los tributos.¹⁴

Respecto del segundo principio comentado —subordinación jerárquica—, la SCJN es muy clara al definirlo como la prohibición para que la autoridad administrativa amplíe o contrarie lo señalado en la ley, ya que debe limitarse a complementar o pormenorizar las disposiciones de la ley o código de donde derive la cláusula habilitante.

Conclusiones

Los cambios constantes en el mundo fáctico y la existencia de cuestiones técnicas en la configuración de las leyes, hace necesario que el legislador se apoye en los órganos que integran la administración pública federal para la correcta aplicación de dichas normas, sin que ello torne inconstitucionales a las normas emitidas por una autoridad no legislativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 89, fracción I constitucional respecto de la facultad reglamentaria en la esfera administrativa del Presidente de la República y, por otra parte, conforme a los artículos 73, fracción XXXI y 90 de la propia CPEUM, de los que deriva la facultad del Congreso federal para habilitar a las dependencias y órganos de la administración pública federal para proveer de la reglamentación complementaria para el cumplimiento de las leyes.

Aunque parece que en ocasiones el Ejecutivo federal hace uso de sus facultades para enmendar fallas legislativas por medio de reglamentos, DCG o inclusive mediante simples circulares,¹⁵ estas disposiciones tienen sustento lógico en la necesidad de dejar la reglamentación de aspectos técnicos a los órganos especializados en las materias particulares que prevé cada cláusula habilitante —como la RMF—, además de que no solo crean obligaciones, sino también derechos.

Solo cuando las DCG contradigan o superen lo establecido en la ley formal y material en perjuicio de los contribuyentes, dará lugar a su impugnación y eventualmente a declarar la inaplicación de las mismas por las autoridades competentes, como ocurrió en días recientes cuando la Segunda Sala de la SCJN resolvió la inconstitucionalidad de la ficha de trámite 85/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2020 por contravenir los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.¹⁶

10 Tesis: P. XII/2002. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, abril de 2002. Registro digital: 187113.

11 Margán Manautou, E. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Tributario mexicano* (21a. ed.). México: Porrúa, p. 55.

12 Carrasco Iñarte, H. (2011). *Diccionario de Derecho Fiscal* (3a. ed.). México: Oxford, p. 671.

13 Tesis: 1aJ.J. 122/2007. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, septiembre de 2007. Registro digital: 171459.

14 Véase: "LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY ES DE CARÁCTER RELATIVO Y SÓLO ES APLICABLE TRATÁNDOSE DE LOS ELEMENTOS QUE DEFINEN A LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN". Tesis: P. XLII/2006. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, mayo de 2006. Registro digital: 175059.

15 Margán Manautou, E. (2011). *Op. cit.*, p. 143.

16 Suprema Corte de Justicia de la Nación (14 de julio de 2022). *Comunicado de prensa 260/2022*. Disponible en: <<https://www.internet2.scjn.gob.mx/hed2/comunicados/noticia.asp?id=6983>>.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

tienda.imcp.org.mx

Suscríbete a nuestra revista en formato digital 2022

*La información más completa y actual del
ámbito contable solo la encontrarás aquí*

\$60.00

◆ *Un ejemplar*

\$600.00

◆ *Anual*



libreria@imcp.com.mx

Tel. 55 52 67 64 27

Tienda
en línea 

¿Qué debemos entender como control interno para cada una de las organizaciones privadas y públicas?

C.P.C. MAXIMINO MANUEL SAÑUDO BOLAÑOS
Integrante de la Comisión Técnica de Calidad
msanudo58@gmail.com

Para iniciar, debemos entender que el control interno es lo esencial de toda actividad, negocio u organización y se estableció desde los orígenes de la humanidad. La definición de control significa que es el proceso de verificar el rendimiento mediante su comparación con los estándares establecidos.

El objetivo del control es que las actividades se realicen como se han planeado y organizado, tomando en cuenta las instrucciones dadas, con objeto de identificar errores o desvíos de los planes, si los hubiera, para poder corregirlos durante el proceso de la actividad.

Desde sus orígenes, en el desarrollo de sus actividades la humanidad se ha visto en la necesidad de establecer controles que le permitieran obtener los resultados deseados, ya fueran en actividades administrativa, de operación, comerciales y financieras.

Estas actividades fueron evolucionadas cada vez más y según la sofisticación de las operaciones, trámites, volumen de personas, lugares físicos, etc., han encontrado en este diseño la tranquilidad emocional de estar realizando bien las cosas.

Desde su inicio, las personas se centraron primeramente en lo económico, sabiendo cuánto tengo y cómo lo intercambio o vendo, tendiendo una reciprocidad por

su actividad que les permitía satisfacer sus necesidades personales y familiares, entendiéndose esto como mera técnica económica.

Las necesidades feudales se fueron incrementando cada vez más, así que para poder conocer, administrar y controlar sus reinos tuvieron que diseñar sus controles de operación e información sobre las personas y lugares que estos agrupaban.

De esta forma, fue evolucionando la humanidad y con el establecimiento de los respectivos gobiernos de cada país se vieron en la necesidad de establecer sus controles no nada más en las empresas privadas, sino en las gubernamentales.

Pero ¿qué debemos entender como control interno para cada una de las organizaciones privadas y públicas? En las organizaciones privadas se busca la generación de riqueza en sus actividades, mientras que el propósito de las organizaciones públicas es gobernar, organizar y establecer leyes y reglamentos para el buen funcionamiento de su actividad y la recaudación de los impuestos necesarios que les permitan administrar su gestión.

Ahora bien, la definición de control interno es el conjunto de normas mediante las cuales se lleva a cabo la administración dentro de una organización, así como



también supervisar y dirigir una operación determinada u operaciones en general derivado del volumen de recursos que se pueden llegar a tener.

Los objetivos de los controles internos pueden agruparse en cuatro categorías que son:

- estratégicos,
- de información financiera,
- de operación, y
- de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Dependiendo del volumen que se desarrolla en la actividad de la empresa o de la oficina gubernamental, así como del número de personas involucradas con que cuenta la organización, ya sea pública o privada es que se establecerán los controles necesarios para el resultado de su objetivo primario.

En la evolución de los controles se ve qué es para cada ente; con lo cual, el que su nombre se vuelva "interno", porque depende de cada entidad, y algunos de estos serán universales, ya que es la misma función y actividad general.

En un control hay aspectos que son clave y muy importantes:

- a) ser desarrollado por diferentes personas con las que ejecutan,
- b) con las que revisan y,
- c) con las que aprueban las cosas establecidas en los procesos.

A estos aspectos clave, ya sea en la industria privada o pública se les llama segregación de funciones y dependerá de los niveles jerárquicos dentro de la organización. A mayor riesgo mayor nivel jerárquico de supervisión y para su desarrollo es la inversa. Por consiguiente, en estricta teoría es mejor remunerado económicamente al que realice las actividades más riesgosas y menos a las actividades cotidianas.

El control interno es una forma o un factor básico de operación para la dirección de cualquier organización, y fortalece a las empresas porque hay controles preventivos, de detección y correctivos.

El control interno lo fija cada empresa o entidad, ya sea pública o privada, dependiendo de las actividades que se desarrollan en cualquiera de sus cuatro categorías, ya mencionadas, y es clave para lograr sus fines.

También es necesario realizar revisiones periódicas a dichos controles establecidos, ya que se verán modificados y deberán ser ajustados con base en la evolución de las técnicas contables y financieras, así como por las disposiciones legales y reglamentarias, no se diga, más aún con los cambios en las organizaciones gubernamentales, lo que sí es un hecho es que los controles son la columna vertebral de cualquier entidad y el punto de partida para conocer cualquier negocio, empresa u oficina gubernamental.

Conclusión

En pocas palabras, si se desarrollan bien las actividades el control interno en las entidades serán la columna vertebral de cualquier industria o entidad gubernamental que permitirá el logro de sus objetivos, evitará fraudes y ayudará a las personas a entender el porqué de las cosas cuando realizan sus tareas. ☞

¿Es momento de aplicar la reexpresión de estados financieros?

C.P. JOSÉ LONGINOS DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 Secretario de la CONIF y director de la Agencia Nacional de
 Evaluación y Desarrollo de Talento, A.C.
 jose.longinos@agenta.mx
 jose.longinosg@gmail.com

La Norma de Información Financiera (NIF) B-10, *Efectos de la inflación*, precisa los lineamientos a seguir para las entidades que aplican las disposiciones emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), ante un entorno inflacionario.

Es necesario establecer lineamientos objetivos que permitan identificar la situación de la economía en el país, a fin de medir la inflación; para ello, se recurre al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), por lo que se requiere vigilar su comportamiento. Se considera, en términos de la NIF B-10, que el entorno es inflacionario cuando se da "la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%) y, además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se espera una tendencia en ese mismo sentido", NIF B-10, párrafo 3B.

Tal como se indica, es necesario cumplir dos premisas: primero, el porcentaje de inflación acumulada y la siguiente, menos observada en ocasiones, que la tendencia de la inflación vaya en el mismo sentido.

Por el contrario, "se considera que el entorno económico es no inflacionario, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que 26% y además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se identifica

una tendencia en ese mismo sentido: inflación baja", NIF B-10, párrafo 3C.

La forma en que se calcula el 26% señalado es mediante la acumulación de la inflación a manera de como se realiza el interés compuesto $((1+0.08)^3)$, pero cabe señalar que es posible que para 2023 exista una mejora a las NIF modificando la alusión a 8% a fin de ser más precisos para dejar únicamente referido el 26% como indicador del entorno inflacionario; sin embargo, el origen de esa cifra se da a partir de esto:

Año	Inflación anual	Inflación acumulada
1	8%	8.00%
2	8%	16.64%
3	8%	25.97%

A agosto de 2022, en cuanto a las cifras del Banco de México para el periodo 2022 de diciembre a diciembre se tiene lo siguiente:

Indicador	Inflación estimada
Media	8.15%
Mediana	8.13%
Mínimo	7.58%
Máximo	8.90%
Desviación estándar	0.28%



Para la determinación de la inflación en términos de la NIF a partir de los datos vigentes de los últimos dos años y la expectativa para 2022 sería:

Año	Inflación anual	Inflación acumulada
2020	3.15%	3.15%
2021	7.36%	10.74%
2022	8.15% (media estimada según el Banco de México)	19.76% (a partir de la media estimada por el Banco de México)

Dado lo anterior, la inflación histórica en México ha tenido la siguiente evolución, considere que el año 2022 es a partir de la estimación promedio del Banco de México, podrá observar que se mantiene al alza en 2021 y 2022:



Lo que se observa anteriormente es que, bajo las cifras vigentes, no existe la necesidad de reexpresar las cifras al aplicar la NIF B-10 para el periodo que concluya el 31 de diciembre de 2022, ya que se tendría apenas una inflación acumulada en los últimos tres años de 19.04%. Sin embargo, la tendencia es claramente inflacionaria, por lo que es necesario estar atento a lo que ocurra en 2023, pues se vislumbra, bajo cifras oficiales, una economía que continuaría con la misma

tendencia. Así que es recomendable considerar qué acciones seguir en caso de que se dé tal situación y sea preciso aplicar la NIF B-10.

Primeramente, es necesario recordar que la NIF B-10 vigente entró el vigor el 1° de enero de 2008, hasta antes de esa fecha había entidades que debían reconocer los efectos de la inflación en la información financiera y dejaron de hacerlo con la NIF actual, realizando un proceso llamado desconexión de la contabilidad inflacionaria, sin embargo, debieron mantener los efectos de ese reconocimiento de inflación en las cuentas que vengan desde entonces y se mantengan actualmente en los estados financieros, tal es el caso de los edificios que, aunque no hayan sido afectados en su valuación posterior a 2008 por el reconocimiento de la inflación, deben mantenerse con el efecto de B-10 que se haya generado hasta ese momento.

Ahora bien, en el supuesto de que en 2023 se diera un entorno inflacionario, sería preciso considerar lo que en la NIF B-10 se llama conexión a la contabilidad inflacionaria, misma que consiste en reconocer retrospectivamente el efecto de inflación acumulada desde que se realizó la desconexión hasta la fecha de presentación de los estados financieros, es decir, se debería actualizar la información financiera reconociendo la inflación desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2023, todo ello en atención a lo que establece la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, ya que ese hecho se considera un cambio contable. En el caso de que alguna entidad desde su origen, por error o por haber sido creada después de que entrara en vigor la actual NIF, no haya incorporado los efectos de la inflación de la inflación en la información financiera, igualmente deberá reexpresar sus cifras desde su origen, es decir, desde que fueron reconocidas originalmente en los estados financieros.

En ese sentido, se debe ajustar el saldo inicial del estado del estado financiero más antiguo para poder compararlo con el de cierre, es decir, el del ejercicio 2023, todo ello a partir de la reexpresión de las partidas no monetarias, ya sea de activo, pasivo, capital o patrimonio contable a partir de la última reexpresión reconocida o la fecha en que se realizó el reconocimiento de la partida en los estados financieros, ello además de reconocer el efecto de la inflación del ejercicio en curso que sería el 2023 mediante el método integral que establece la norma en cuestión.

Otro efecto que se genera al haber entorno inflacionario se da en lo que establece la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, ya que el tratamiento es distinto dependiendo del entorno económico; bajo el supuesto de que este sea inflacionario, indica el párrafo 33 de la norma que “[...] deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen de la moneda funcional; posteriormente, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe”, ello significa que las cuentas de activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos se convierten al tipo de cambio al cierre de los estados financieros.

Lo anterior tiene un particular efecto al haber método de participación, ya que podría darse el caso de que la entidad informante y en la que se tiene la inversión no coincidan en su entorno inflacionario, es decir, en una podría haber inflación y en otra no, o las dos se encuentran en un entorno inflacionario, pero de distinta magnitud, lo cual debe reconocerse como parte de los Otros Resultados Integrales (ORI); por lo tanto, en cuentas de capital, no de resultados, teniendo efecto en la forma en que se presentan los estados financieros.

En consecuencia, es necesario precisar que la aplicación de la NIF B-10, en el caso de operaciones extranjeras, depende de la economía de la moneda, por ejemplo, si una entidad realiza una operación extranjera en Argentina y la moneda funcional es el dólar, no hay necesidad de reexpresar, pero si la operación fuera en pesos argentinos sí sería preciso reconocer los efectos de la inflación, ya que la economía de ese país es inflacionaria.

Ante el caso de que en la inversión se haya generado crédito mercantil, es decir, se haya pagado en exceso por el capital, éste debe reconocerse en la moneda funcional de la operación extranjera y convertirse al tipo de cambio de cierre, lo mismo pasaría en el caso de adquisiciones de negocios en que haya sido necesario un

ajuste derivado de la variación en la valuación de activos adquiridos o pasivos asumidos.

En el supuesto de que exista consolidación de estados financieros, la entidad que informa es la consolidada, por lo que si hay entorno inflacionario únicamente se considera la proveniente de la informante, no donde se tiene la inversión, todo ello para fines de comparabilidad de la información.

Todo ello nos lleva a estar al tanto no solo de la circunstancia nacional, sino también de la economía en que se desenvuelven entidades en las que se realizaron inversiones o se adquirieron negocios, ya que puede tener efecto en la entidad informante.

Respecto a la International Financial Reporting Standard (IFRS) hay diferencias en el marco contable que no se aprecian como de posible convergencia en el corto plazo, debido a que la Norma Internacional de Contabilidad 29 (IAS, por sus siglas en inglés), *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias* indica que, únicamente se reconocerán los efectos de la inflación cuando la moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria; para ello, se realiza una evaluación del ambiente económico del país; de forma precisa, el párrafo 3 de dicha IAS señala como indicadores para determinar la inflación los siguientes:

- a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable. Las cantidades de moneda local que se mantienen son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva;
- b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de la moneda local, sino que las considera en términos de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios pueden establecerse en esa moneda;
- c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el periodo de crédito, incluso si el periodo es corto;
- d) la tasa de interés, los salarios y los precios se ligan a un índice de precios; y
- e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o excede al 100%.

Los elementos descritos conllevan evaluaciones que podrían variar en su apreciación, sin embargo, el elemento primordial para lograr tal identificación es la inflación acumulada próxima o superior a 100% en

un periodo de tres años; mientras que en México el reconocimiento existe a partir de una economía inflacionaria, y para efectos internacionales se toma en consideración la hiperinflación.

El Center for Audit Quality (CAQ) SEC Regulations Committee y el International Practices Task Force (IPTF) revisan periódicamente información para vigilar la inflación; por ello, emitieron el documento *Monitoring Inflation in Certain Countries* y elaboraron un marco para compilar datos sobre inflación, tal información, adicionada a controles internos que permite concluir si la economía de un país es altamente inflacionaria. Para eso, se toman en consideración datos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y se clasifica a los países encontrando lo siguiente:

- 1a. Países con tasas de inflación acumuladas de tres años superiores a 100% (ASC 830, caso A)

Argentina	3
Irán	4
Líbano	4
Sudán del Sur	5
Sudán	5
Venezuela	6
Zimbabue	6
- 1b. Países con tasas de inflación acumuladas proyectadas para tres años superiores al 100% en el año en curso

Suriname	7
Yemen	7
2. Países con tasas de inflación acumuladas de tres años superiores al 100% en los últimos años, pero con tasas de inflación acumuladas de tres años entre el 70% y el 100% en el último año calendario (ASC 830, caso B)

Ninguno	
---------	--
3. Países con tasas de inflación acumuladas recientes de tres años superiores al 100% después de un aumento de la inflación en un período discreto (ASC 830, caso C)

Ninguno.	
----------	--

En caso de hacer conversión de estados financieros preparados conforme a Normas de Información

Financiera a IFRS u otro marco contable que no reconozca las particularidades de la NIF B-10, será preciso eliminar los efectos contables de reexpresión en todas las partidas que componen los estados financieros para considerar únicamente la valuación histórica o los efectos de la moneda extranjera con base en el marco contable que aplique al caso, no obstante, es preciso indicar que el CINIF informó que ha dado a conocer la NIF B-10 a otros organismos para que la conozcan, sin embargo, al momento resulta ser una disposición de carácter local, es decir, únicamente aplicable en México.

La conexión a contabilidad para reconocer los efectos de la inflación podría ser de alto impacto para algunas entidades ya que hay rubros que serían fuertemente modificados en su valuación al momento de realizar la reexpresión, ello se daría básicamente cuando las partidas no monetarias sean por montos importantes respecto a las partidas no monetarias, por ejemplo, cuando el activo total se encuentra básicamente conformado por activos fijos como edificios; otro ejemplo de este fuerte impacto se tiene cuando el capital contable es de montos más altos que el pasivo ya que al ser no monetario tiene un efecto importante en las cifras. Por consiguiente, al momento de aplicar la conexión se observará, en automático, un incremento en las cifras de los estados financieros, en específico en las partidas no monetarias, efecto que podría ser muy similar a la inflación acumulada durante tres años y que al menos sería de 26%. El impacto por la aplicación de la NIF B-10 afectaría varios rubros, por lo que resulta imprescindible que cada entidad evalúe los deterioros de activos debido a que pueden estar relacionados con activos no monetarios; impuestos diferidos ya que pueden representar una perspectiva a futuro y por lo tanto tener efecto por el paso del tiempo, costos de capitalización y la actualización de los activos fijos que por ser no monetarios podrían resultar materiales en su conjunto; así como el arrendamiento no operativo por ser una partida no monetaria y con efectos de inflación por el paso del tiempo.

Dado lo aquí mencionado, es preciso mantenerse vigente en el dominio de los preceptos aquí indicados, tanto en la NIF B-10, efecto de la inflación, como en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, ello toda vez que la circunstancia inflacionaria en la que se encuentra el país hace necesaria la observancia de las cifras macroeconómicas y sus tendencias para vislumbrar el impacto que los eventos externos como estos tengan en la información financiera y advertir a los usuarios sobre las particularidades que al respecto se generarían a fin que de que la toma de decisiones esté debidamente informada y considere elementos como los aquí previstos. ☞

Arte, la puerta a otros universos

ALMA ELISA RAMÍREZ GANO
elq_zas@hotmail.com

Al amanecer abrimos los ojos para observar el mundo. La luz parece dar formas y colores a nuestra realidad. Estamos vivos, o creemos estarlo.

Miramos a nuestro alrededor y nos sumergimos en la ilusión del tiempo y el espacio, estamos frente a una obra de arte, la vida, la creación.

Imaginemos, por ejemplo, que escuchamos *Imagine* de John Lennon. Cerramos los ojos y de inmediato llega a nuestra mente la tonada y la letra:

*Imagine there's no heaven
It's easy if you try
No hell below us
Above us, only sky
Imagine all the people
Livin' for today
Ah*

Suspiramos. Mientras reconstruimos cada uno de los sonidos y las palabras:

*Imagine there's no countries
It isn't hard to do
Nothing to kill or die for.
Imagine all the people
Livin' life in peace*

Respiramos profundamente mientras recreamos con claridad el estribillo, prácticamente lo cantamos con John Lennon:

*You may say I'm a dreamer
But I'm not the only one
I hope someday you'll join us
And the world will be as one*

Por un instante nos convertimos en artistas, creadores de nuevas realidades. Seres capaces de imaginar mundos distintos, nos fundimos con la creación artística.

El tiempo parece detenerse, desaparece el pasado y el futuro mientras leemos con detenimiento. Pero sigue en nuestro interior el coro de la canción:

*You may say I'm a dreamer
But I'm not the only one.*

Ahora parece que el tiempo fuera es un ciclo en espiral, en el cual seguimos cantando al unísono. Nos hemos fundido con la obra de arte. Nos observamos tarareando *Imagine*, mientras proseguimos con la lectura.

Qué es el arte sino una recreación de un aspecto de la realidad en la que alguien se detiene, mira con atención, imagina y plasma lo que vio y sintió ante un hecho concreto. Une el pensamiento y la emoción para mostrar un pedacito del mundo.

Dialogando con los niños, uno encuentra formas sencillas de decir las cosas. Hablando de qué es el arte, mi sobrina me dijo:

"Es como cuando tienes una idea loca que da vueltas por tu cabeza. Piensas en cómo convertirla en realidad, te imaginas muchas formas. Experimentas...".

Cuando estás frente a tu creación, no se parece en nada a lo que habías imaginado...

Es mucho mejor.

Con esa frescura me gusta ver el arte, acercarme a él y apreciarlo desde la sorpresa y el descubrimiento de otras formas de ver el mundo. Borro la distancia que hay entre el otro y yo. Me uno al creador e imagino otras formas de ver el mundo.

Nuestra observación del universo es a través de la experiencia humana,

los sentidos y la memoria, ¿quién no recuerda la cortina de cristal del Palacio de Bellas Artes? Ese magnífico cristal en tonalidades azules, verdosas, lilas hasta un cálido naranja, dorado. Esas montañas al atardecer. La luz y los colores que se esconden detrás del cristal pueden surgir en nosotros en este momento, como si estuviéramos ahí gracias a la imaginación.

¿Cuántas personas habrán participado en la creación de semejante obra de arte? Y ¿cuántas más se habrán parado en ese escenario?, tras la cortina y frente a él, músicos, poetas, actores, escritores, bailarines, escultores, cineastas, pintores... Creadores y espectadores al mismo tiempo.

Si imaginamos que estamos ahí, qué artista sería al que iríamos a ver: The Beatles, Pablo Neruda, Elisa Carrillo, Isaac Hernández, el Ballet de Amalia Hernández, Pablo Milanes, Pedro Infante.

Algunos dirían, Pedro Infante ya murió, pero eso no importa, para la imaginación todo es posible; en un ejercicio creativo, podemos recrear lo que se nos ocurra, sin límite de tiempo ni espacio. Tenemos la capacidad de visualizar lo que queramos, liberamos de las ataduras de lo convencional para darnos una cita con nuevas realidades. Podemos imaginar. Sin límites.

Nos damos una cita con la vida. Veamos el mundo con una nueva mirada.

Abramos la puerta al arte. Creemos nuevos universos.

La luz del telón de Bellas Artes cede su brillo a la oscuridad, como un hoyo negro del que emergerán otras tonalidades y culturas. Otras formas de vida.

Observemos el mundo. ■

Índice de septiembre

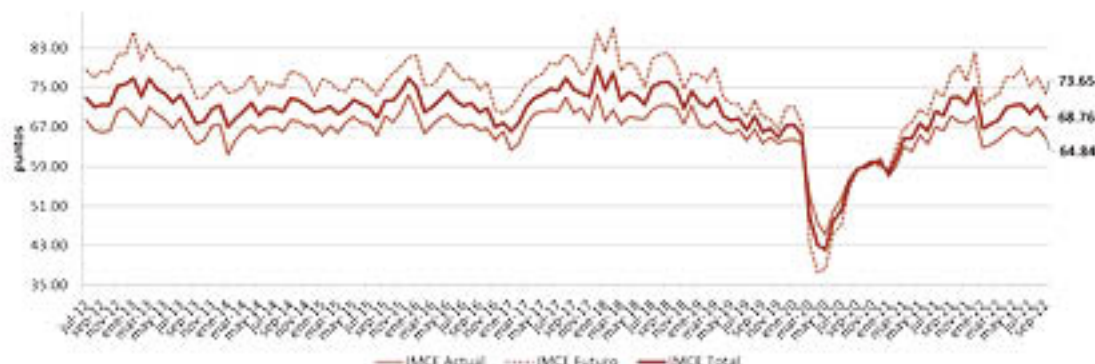
LIC. ERNESTO O'FARRILL SANTOSCOV
 Presidente de Bursamétrica
 Colaboración especial de la Lic. Sofía Santoscoy Pineda

El IMCE de septiembre se desaceleró a una tasa mensual de -3.78%, siendo la segunda caída más fuerte en todo el año, por detrás de la baja de -11.08% al comienzo de 2022. De esta manera, el IMCE retrocedió de 71.46 unidades observadas en agosto a 68.76 puntos. Lo anterior fue a causa de una disminución mensual de -3.09% en la situación actual, la cual se situó en 64.84 puntos con -2.07 puntos menos respecto al mes anterior. La situación futura, que representa la confianza en los próximos seis meses, declinó -4.53% hacia 73.65 puntos desde los 77.15 puntos de agosto.

Comparativo mensual				Comparativo anual			
	Situación actual	dentro de 6 meses	IMCE TOTAL		Situación actual	dentro de 6 meses	IMCE TOTAL
ago-22	66.91	77.15	71.46	sep-21	69.22	77.74	73.00
sep-22	64.84	73.65	68.76	sep-22	64.84	73.65	68.76
Var.	-3.09%	-4.53%	-3.78%	Var.	-6.32%	-5.25%	-5.81%
Var. Pts.	-2.07	-3.50	-2.70	Var. Pts.	-4.37	-4.08	-4.24

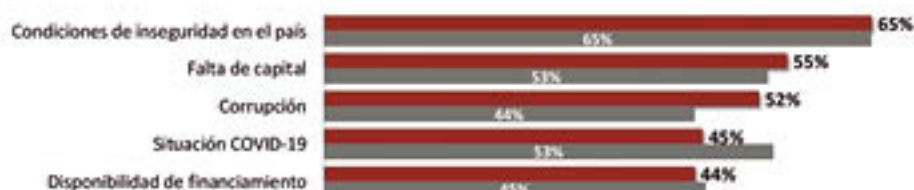
En relación con septiembre de 2021, el IMCE, de igual forma, se enfrió, aunque en mayor medida, para registrar una tasa anual de -5.81%, resultado de una reducción de -6.32% en la situación actual y de -5.25% en la situación futura.

Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes



Las condiciones de inseguridad en el país fueron seleccionadas, por segunda ocasión consecutiva, como el principal factor que limita el crecimiento de las empresas en México, seguido por la falta de capital y la corrupción. Cabe señalar que la situación COVID-19 cayó al cuarto lugar por primera vez desde que se desarrolló la pandemia.■

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



Diseño, metodología y cálculo elaborados por la Comisión de Análisis Económico del IMCP, con datos de la membresía de los Colegios de Contadores Públicos Federados al Instituto, y aportantes externos de información.

Pendientes fiscales respecto a la reforma laboral en materia de teletrabajo

C.P.C. NOÉ HERNÁNDEZ ORTIZ
SOCIO DE HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTEL, S.C.
noe@hojgm.com, www.hojgm.com

La reforma laboral en materia de teletrabajo que entró en vigor el 12 de enero de 2021 reguló la relación laboral que:

- i. Se normalizó por la pandemia del virus SARS-CoV2.
- ii. Era inevitable por la modernidad de los medios de comunicación y estándares de vida.

La reforma generó nuevas obligaciones para los patrones, como asumir costos derivados del Teletrabajo incluyendo un pago proporcional de servicios de telecomunicaciones y de electricidad que incurren los trabajadores en el lugar pactado para las funciones, erogaciones que deben quedar claramente establecidas en el contrato de relación laboral respectivo.

La forma de hacer frente a las obligaciones es entregando cantidades a los trabajadores, sin que existan parámetros que consideren elementos objetivos como, entre otros, tipo de industria.

Las erogaciones efectuadas por los patrones, sin lugar a duda, deben considerarse deducciones autorizadas en los términos de los artículos 25 y 27, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

La legislación fiscal es omisa, pero el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en respuesta a pregunta expresamente planteada sobre el tratamiento fiscal de las cantidades que son entregadas al trabajador por el concepto que nos ocupa, únicamente ha señalado que no es un ingreso acumulable para los trabajadores y que la recepción debe timbrarse con la clave 999, que corresponde a "otros ingresos no acumulables".

No obstante, los pendientes con respecto a la aplicación de esta reforma pueden ser por el momento:

1. Establecer montos, considerando que hay distintas necesidades de gastos de los trabajadores, pues, por ejemplo, hay industrias intensivas en el uso de Internet. En consecuencia, al no haber un parámetro o guía sobre montos que puedan ser pagados al trabajador queda a decisión de cada empleador el monto que debe ser entregado, pero más aún quedará a libertad la decisión de las autoridades en considerarlo deducción o no.
2. La respuesta que compartimos del SAT, a decir de la propia autoridad, no genera derechos ni obligaciones, por lo que los particulares no cuentan con certidumbre jurídica sobre el tratamiento fiscal de las cantidades que les son entregadas.
3. Desglosamos que el documento que soporta la deducción de las cantidades entregadas por los patrones es, precisamente, el CFDI que se emite de la forma señalada por el SAT, no obstante, no hay certidumbre jurídica sobre esto.■

1 Artículo 330-A de la LFT.

2 Publicada en el DOF del 11 de enero de 2021.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



facebook.com/IMCPMX



[@IMCP](https://twitter.com/IMCP)



linkedin.com/imcpmx



[@imcp_oficial](https://instagram.com/imcp_oficial)
[@libreria_imcp](https://instagram.com/libreria_imcp)



[@tiendaenlineaimcp](https://tiktok.com/@tiendaenlineaimcp)



Instituto Mexicano
de Contadores Públicos



Dale like y comparte
nuestro contenido.

#IMCP
#TodosSomosIMCP
#TiendaEnLinea



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Sistema vía Internet
PARA LA CAPACITACIÓN CONTINUA



Este mes por el BUEN FIN

3x2 en nuestros
CURSOS*

*Consulta las bases. Aplican restricciones

Obtén tus puntos DPC

**¡Estudia a tu propio ritmo, sin horario
fijo y desde cualquier lugar!**

Tu crecimiento está solo a un clic

CONTACTO: Lic. Belén Gil



bgilc@imcp.org.mx



Tel. 55-5267-6447



imcp.edu.mx